

LIBERTAD CONDICIONAL EN TEJAS

Respuestas a algunas preguntas usuales



Versión española de LanguageUSA, Inc.
asistido cerca Dr. F.G. Hensey

Es una publicación de la
Junta de Indultos y Libertad Condicional de Tejas

Rissie Owens, Presidente
209 W. 14th Street, Suite 500
Austin, Texas 78701

y del

Departamento Tejano de Justicia Penal
División de Libertad Condicional

Bryan Collier, Directoro
8610 Shoal Creek Boulevard
Austin, Texas 78757

La información que contiene el presente folleto está sujeta a modificaciones en cualquier momento, de acuerdo a la promulgación de nuevas leyes y la adopción de nuevas normas por el Departamento Tejano de Justicia Penal y el Panel de Normas de la Junta de Indultos y Libertad Condicional de Tejas. Por lo demás, este folleto sólo tiene fines informativos, y los datos que aquí se presentan sobre normas y procedimientos no deben interpretarse como asesoría legal ni como requisitos legales obligatorios para el Departamento Tejano de Justicia Penal ni la Junta de Indultos y Libertad Condicional.

Austin, Texas
2005

INDICE

Introducción	1
Habilitación para Liberación y Tiempo Descontado por Buena Conducta.....	7
Cuadro de Habilitación para Libertad Condicional y Supervisión Obligatoria.....	13
Toma de Decisiones y Tramitación de Libertad Condicional.....	35
Cuadros del Trámites de Revisión y Liberación	37
Liberación y Supervisión.....	41
Programas Especializados	55
El Proceso de Audiencias	71
Cuadro de Procedimientos de Audiencia Preliminar.....	83
Cuadro de Procedimientos de Audiencia Revocatoria.....	87
Clemencia del Poder Ejecutivo	91
Servicios a Víctimas	95
Consulta Inmediata	101

Introducción



INTRODUCCIÓN

La Junta Tejana de Indultos y Libertad Condicional

El papel fundamental de la **Junta Tejana de Indultos y Libertad Condicional** (en lo sucesivo, “la Junta”) es la liberación discrecional, a un plan de libertad condicional supervisada, de infractores sentenciados a la División de Instituciones Correccionales y aptos para tal liberación. A la Junta le corresponde también determinar las condiciones de liberación e imponer condiciones especiales para infractores condicionalmente y bajo supervisión obligatoria en atención al caso individual, así como responder al incumplimiento de las condiciones de liberación mediante sanciones que incluyan revocación de libertad y vuelta a prisión. Con fecha de primero de septiembre de 1996, se facultó a la Junta para revisar y cancelar la liberación bajo supervisión obligatoria de infractores cuyas infracciones hubiesen sido cometidas a partir del primero de septiembre de 1996.

El Gobernador, con la asesoría y la venia del Senado de Tejas, designa a los 7 integrantes de la Junta. Estos desempeñan su cargo durante seis años. Para ser aptos para dicho puesto, los integrantes de la Junta deberán ser personas típicas del público en general, ser ciudadanos residentes en Tejas y haber residido en Tejas durante los dos años anteriores a su nombramiento.

La Junta cuenta con oficinas en Amarillo, Angleton, Gatesville, Huntsville, Palestine y San Antonio. Hay paneles integrados por tres personas, incluyendo al menos un miembro de la Junta más cualquier combinación de integrantes de la Junta y comisionados encargados de libertad condicional, los cuales pueden reunirse en grupo o proceder individualmente para revisar los casos y para tomar decisiones sobre libertad condicional, supervisión obligatoria a discreción, condiciones de libertad condicional y de supervisión obligatoria así como revocaciones de libertad condicional y de supervisión obligatoria.

La Junta de siete miembros presenta al Gobernador recomendaciones sobre cuestiones de clemencia del ejecutivo, incluyendo indultos, aplazamientos de ejecuciones y acciones de conmutación de la pena. La Junta emplea un equipo de profesionales que asisten con respecto a asuntos legales, el proceso de libertad condicional, audiencias, clemencia del ejecutivo y tareas administrativas.

Operaciones se encarga del proceso de revocación en casos de infractores en que se alega que hubo incumplimiento de las reglas de supervisión. Se celebran audiencias en cárceles de condado o en unidades del Departamento de Justicia Criminal de Tejas [(TDCJ) por sus iniciales en inglés] en varias partes del estado, y se presentan informes escritos sobre las audiencias a los paneles sobre Libertad Condicional para su decisión sobre revocación. Otras funciones incluyen pedidos de revisión especial después de haberse negado la libertad condicional y contestaciones a correspondencia relativa a un gran número de asuntos pertinentes a la Junta.

A la **Unidad de Clemencia por el Poder Ejecutivo** le corresponde tramitar solicitudes de clemencia para su presentación a la Junta a fin de que se considere la solicitud y se tome la decisión correspondiente. En Tejas se conceden varios tipos de clemencia, pero los que más se piden son indulto incondicional, conmutación de la pena, aplazamiento de la pena de muerte y aplazamientos por emergencia. El personal de la Unidad de Clemencia investiga y recopila todos los datos, y antes de que se lleve la solicitud a la Junta, informa a los funcionarios jurídicos del juicio de que se estudia la posibilidad de clemencia.

La División de Libertad Condicional (“Parole”)

La palabra “parole”, tomada del francés, significa “palabra” y tiene el sentido tradicional de dar nuestra palabra de honor como promesa. En el derecho penal de varios países de habla hispana, la práctica equivalente recibe diversos nombres, entre ellos libertad preparatoria y libertad condicional. Ahora se entiende la liberación del infractor bajo promesa de comportarse con apego a las leyes y de conformidad con ciertas reglas, a cambio de su liberación. Los libertados condicionalmente siguen bajo custodia legal del estado y permanecen bajo supervisión durante el tiempo restante de su condena.

La División de Libertad Condicional del Departamento Tejano de Indultos y Libertad Condicional es responsable de la planeación preliberacional y de la supervisión posterior de personas liberadas condicionalmente o bajo supervisión obligatoria después de su regreso a la comunidad. El cometido de la División de Libertad Condicional es de fomentar la seguridad pública y cambios positivos en el infractor mediante la exitosa supervisión, programas de tratamiento y servicios.

La Sección de Revisión y Gestión de Libertad Condicional proporciona a la Junta de Indultos y Libertad Condicional la información necesaria para que el Panel sobre Libertad Condicional realice revisiones de libertad condicional y lleve a cabo la actividad administrativa necesaria para la liberación condicional de los infractores o su supervisión obligatoria.

La Sección de Programas Especializados se encarga de elaborar, administrar y coordinar programas terapéuticos, rehabilitativos y de intervención con recursos, también como de proporcionar revisión interna y entrenamiento.

La Sección de Ordenes de Arresto se encarga de funciones relacionadas con el procesamiento de infracciones de libertad condicional, entre ellas la expedición, publicación y confirmación de órdenes de arresto así como notificaciones interestatales de extradición.

La Unidad Central de Coordinación coordina operaciones locales y realiza diversas funciones de apoyo, tales como la tramitación de bajas, cálculos de indemnización, presentación de documentos y monitoreo de órdenes de detención.

La Supervisión Local abarca al personal de numerosas Oficinas Distritales de Libertad Condicional en diversas partes del estado que proveen supervisión directa a infractores bajo libertad condicional y supervisión obligatoria. A los oficiales de libertad condicional y demás personal local les corresponde investigar los planes liberacionales de los infractores antes de su puesta en libertad, así como evaluar y clasificar al infractor después de su liberación, elaborar un plan de supervisión con base en las necesidades del infractor y hacer las recomendaciones correspondientes. También aseguran el cumplimiento de las condiciones de liberación e implementan procedimientos de intervención en caso necesario.

¿Qué diferencia hay entre la Junta de Indultos y Libertad Condicional y la División de Libertad Condicional?

El papel fundamental de los miembros de la Junta y de los comisionados de libertad condicional se refiere a la liberación discrecional de infractores que purgan condenas en la División de Instituciones Correccionales, sometiéndolos a un plan de libertad condicional supervisada y, en caso de incumplimiento de las condiciones de su liberación, revocando la libertad condicional o libertad bajo supervisión obligatoria del infractor. El Panel sobre Libertad Condicional también es responsable de decidir las condiciones de su liberación y de imponerle cualquier condición especial al infractor bajo libertad condicional o supervisión obligatoria.

El papel fundamental de la División de Libertad Condicional es el aumentar la seguridad pública mediante la exitosa reintegración de los infractores al proveerles supervisión, programas de tratamiento y aprovechamiento de recursos comunitarios y centros residenciales. Aparte de la supervisión de infractores liberados de la División de Instituciones Correccionales bajo libertad condicional o supervisión obligatoria, la División de Libertad Condicional también supervisa a infractores de las cárceles de condado o de otras jurisdicciones con Libertad Condicional en Ausencia.

¿Cómo puedo comunicarme con la Junta de Indultos y Libertad Condicional?

Los que deseen comentar las acciones de los Paneles sobre Libertad Condicional, procedimientos, tramitación de casos o cualquier otro asunto, sírvanse dirigirse por escrito a la siguiente dirección:

Texas Board of Pardons and Paroles
P.O. Box 13401, Capitol Station
Austin, Texas 78711
(512) 406-5452

Sitio de web: <http://www.tdcj.state.tx.us/bpp/>

¿Cómo puedo comunicarme con la División de Libertad Condicional?

Los que deseen comentar las acciones de la División, procedimientos, tramitación de casos u otro asunto, sírvanse dirigirse por escrito a la siguiente dirección:

Texas Department of Criminal Justice Parole Division
Attention: Ombudsman
P.O. Box 13401, Capitol Station
Austin, Texas 78711
(512) 406-5795

Sitio de web: <http://www.tdcj.state.tx.us/adminrvw/adminrvw-ombud.htm>


¿Cómo puedo comunicarme con la División de Instituciones Correccionales?

Los que deseen comentar las acciones de la División, procedimientos, tramitación de casos u otro asunto, sírvanse dirigirse por escrito a la siguiente dirección:

Texas Department of Criminal Justice Correctional Institutions Division
Attention: Ombudsman
P.O. Box 99
Huntsville, Texas 77342-0099
(936) 437-6791

Sitio de web: <http://www.tdcj.state.tx.us/adminrvw/adminrvw-ombud.htm>

**Habilitación para
Liberación y Tiempo
Descontado por
Buena Conducta**



HABILITACIÓN PARA LIBERACIÓN Y TIEMPO DESCONTADO POR BUENA CONDUCTA

Categorías de Liberación

Libertad condicional es la liberación de un infractor por decisión del Panel sobre Libertad Condicional para que cumpla el resto de su condena bajo supervisión en la comunidad. Sólo se puede conceder libertad condicional a infractores que cuenten con la aprobación del Panel sobre Libertad Condicional y que hayan purgado el tiempo suficiente de su condena para estar legalmente habilitados para libertad condicional. La libertad condicional no es un derecho sino un privilegio.

Liberación bajo supervisión obligatoria: Ciertos infractores pueden acumular el suficiente tiempo transcurrido, combinado con el tiempo descontado por buena conducta, para estar habilitados por ley para liberación bajo supervisión obligatoria antes de cumplir la totalidad de su condena. Los infractores con supervisión obligatoria, como son los infractores bajo libertad condicional, quedan sujetos a las condiciones de liberación impuestas por el Panel y tienen la obligación de cumplir el resto de su condena en la comunidad, bajo supervisión de la División de Libertad Condicional del Departamento Tejano de Justicia Penal.

Liberación por cumplimiento de la condena: Los infractores que no reciban libertad condicional y que tampoco estén habilitados para liberación bajo supervisión obligatoria, deberán permanecer dentro del sistema penitenciario hasta que acaben de cumplir la totalidad de la condena del tribunal y se les libere de la custodia del estado. A tales infractores, una vez puestos en libertad, no se les puede imponer el requisito de supervisión posterior a su puesta en libertad.

¿Qué diferencia hay entre libertad condicional y liberación obligatoria?

La libertad condicional es discrecional y siempre supone una decisión del Panel sobre Libertad Condicional. Aun cuando se cumpla la fecha inicial de la habilitación de un infractor para libertad condicional meses o hasta años antes de la fecha señalada para su liberación bajo supervisión obligatoria, el Panel sobre Libertad Condicional no tiene obligación alguna de autorizar su liberación condicional en ocasión de la primera revisión sobre libertad condicional ni de revisiones posteriores.

Por disposición legal vigente hasta el 31 de agosto de 1996, la liberación bajo supervisión obligatoria era automática, sin que hiciera falta una decisión del Panel sobre Libertad Condicional. Todos los infractores que purgan condenas por delitos cometidos antes del 31 de agosto de 1996 y clasificados como habilitados para supervisión obligatoria con base en la índole de sus infracciones, forzosamente deben ser puestos en libertad al cumplir el término mínimo de su condena, cuando entre el tiempo transcurrido y el tiempo descontado por buena conducta se cumpla el tiempo total de su condena.

En 1995, la LXXIV Legislatura Estatal facultó a la Junta de Indultos y Libertad Condicional para revisar e intervenir en liberaciones bajo supervisión obligatoria a infractores cuyos delitos se hayan cometido del primero de septiembre de 1996 en adelante. En términos concretos, el Panel sobre Libertad Condicional podrá impedir una liberación en forma individual cuando determine que el tiempo concedido al infractor por buena conducta no corresponde adecuadamente a su capacidad de rehabilitación y que la liberación del infractor presentaría un peligro para el público. Para mayor información sobre liberación obligatoria y habilitación para libertad condicional, ver la “Tabla de habilitación” en las páginas siguientes.

La libertad condicional y la liberación bajo supervisión obligatoria se parecen en el sentido de que los infractores de ambas categorías quedan bajo supervisión de la División de Libertad Condicional. Tienen que presentarse con su oficial de libertad condicional y observar las mismas reglas una vez reintegrados a la comunidad. También quedan sujetos al arresto y reencarcelación en caso de faltar a las condiciones de su liberación.

¿Qué se entiende por Supervisión Intensiva Recomendada Médicamente [(MRIS) por sus iniciales en inglés]?

En 1991, la Legislatura de Tejas autorizó revisiones de la libertad condicional adelantada para infractores con enfermedad o retraso mental, edad avanzada, enfermedad incurable, que se encuentran en cuidado a largo plazo o tengan impedimento físico. Con la aprobación del Panel sobre Libertad Condicional se puede consignar a tales infractores a un programa de MRIS.

Todos los solicitantes de MRIS pasan por el escrutinio minucioso de la Oficina Correccional de Infractores con Incapacidad Médica o Mental de Tejas [(TCOOMMI) por sus iniciales en inglés]. Antes de que se les ponga en libertad, el Panel sobre Libertad Condicional deberá determinar que a consecuencia de su estado de salud y/o estado mental, el infractor ya no presenta una amenaza a la seguridad pública ni el riesgo de cometer delitos futuros. Con excepción de los infractores que cumplen condenas de muerte o los que han recibido condenas o adjudicaciones declarables a tenor del Capítulo 62 del Código de Procedimientos Penales, el infractor podrá ser infractor bajo MRIS en una fecha indicada por un Panel de Libertad Condicional, salvo que a los encarcelados por alguno de los delitos descritos en la Sección 3g, Artículo 42.12 del Código de Procedimientos Penales, sólo se les puede tomar en cuenta si reciben diagnóstico de una condición médica correspondiente a una enfermedad incurable o que requiere atención médica de largo plazo.

Con respecto a todos los infractores potencialmente infractores por MRIS, TCOOMMI asegura que el plan de libertad condicional provea un manejo intensivo de cada caso y una supervisión apropiada por oficiales de libertad condicional especializados, así como la asignación apropiada del infractor reintegrado a la comunidad. Se prestan servicios a esta población especial mediante contratos entre TCOOMMI con el Departamento de Servicios Humanos y los centros locales de Salud y Retraso Mentales de TCOOMMI/TDCJ .

¿Cuáles son las leyes que rigen la libertad condicional y la supervisión obligatoria en Tejas?

Las leyes sobre libertad condicional y supervisión obligatoria de adultos se encuentran en el Capítulo 508 del Código del Gobierno de Tejas.

¿Qué se entiende por tiempo descontado por buena conducta?

El tiempo descontado por buena conducta es el que se acredita al infractor por concepto de buena conducta y por tomar parte en trabajos y programas de superación personal durante su reclusión. En el caso de muchos infractores (aunque no de todos) se puede sumar el tiempo descontado por buena conducta al tiempo transcurrido en cumplimiento de su condena, a fin de estimar su habilitación para libertad condicional o supervisión obligatoria. El tiempo descontado por buena conducta no afecta otros aspectos de la condena del infractor.

El tiempo descontado por buena conducta no es un derecho sino un privilegio. De acuerdo con las reglas institucionales del Departamento Tejano de Justicia Penal, los oficiales penales pueden otorgar o quitar tiempo por buena conducta de acuerdo al comportamiento del infractor. Los oficiales penales mantienen todos los registros de tiempo por buena conducta acumulado por infractores.

Ni la División de Libertad Condicional ni la Junta de Indultos y Libertad Condicional intervienen para descontar tiempo por buena conducta. Los infractores no ganan tiempo por buena conducta estando bajo libertad condicional o supervisión obligatoria. Para preguntas sobre reducción por buena conducta de la condena de un infractor, dirigirse a:

Records and Classification Office
TDCJ-Correctional Institutional Division
P.O. Box 99
Huntsville, TX 77340

**Cuadro de Habilitación para
Libertad Condicional y
Supervisión Obligatoria**



Cuadro de Habilitación para Libertad Condicional y Supervisión Obligatoria

(Revisado 12/01/2004)

Fecha de la Infracción	Infracción	Legislatura	Normas para Habilitación para Libertad Condicional
Antes del 1 ENE 66	Todas las Infracciones*	LV	Tiempo corrido = 1/3 de la condena, incluyendo tiempo bonificado y donaciones de sangre* Término máximo = 15 años <i>*(Se enmendó el Art. 42.12 el día 1 ENE 66 para autorizar reducciones de condena y 1/4 de la condena a todos los reclusos del TDC.)</i>
1 ENE 66 hasta 28 AGO 67	Todas las Infracciones*	LIX	Tiempo corrido + Reducción de la condena por buena conducta = 1/4 de la condena, incluyendo tiempo bonificado y donaciones de sangre Término máximo = 15 años
29 AGO 67 hasta 28 AGO 77	Todas las Infracciones* <i>*El Servicio Informático del TDCJ calcula las fechas de habitación para libertad condicional con respecto a toda infracción cometida antes del 28 AGO de 77 mediante la formula (tiempo corrido + reducción de la condena por buena conducta = 1/3 de la condena, no obstante la ley que haya estado en vigor al cometerse la infracción. Esto parece ser consecuencia de sentencias judiciales emitidas durante el período en cuestión.</i>	LX	Tiempo corrido + Reducción de la condena por buena conducta = 1/3 de la condena, incluyendo tiempo bonificado y donaciones de sangre Término máximo = 20 años No hay supervisión obligatoria. El recluso acaba de purgar su condena una vez cumplida la fórmula (Tiempo corrido + Reducción de la condena por buena conducta = término total de la condena) Se acorta efectivamente el término de la condena por el tiempo acumulado por concepto de reducción de la condena por buena conducta.
29 AGO 77 hasta 31 AGO 87	Homicidio c/pena capital Secuestro c/agravantes Violación sexual c/agravantes Abuso deshonesto c/agravantes (31 AGO 83: Violación sexual c/agravantes y Abuso deshonesto c/agravantes se combinan para constituir Agresión sexual c/agravantes) Robo c/agravantes Cualquier infracción cuya sentencia confirme el uso de una arma mortífera	LXV LXIX	Art. 42.12 Sec. 3f (29 AGO 77 hasta 31 AGO 83) Art. 42.12 Sec. 3g (1 SEP 83 hasta 31 AGO 87) Tiempo corrido = 1/3 de la condena Término mínimo de 2 años Término máximo de 20 años
	Todas las demás infracciones		Tiempo corrido + Reducción de la condena por buena conducta = 1/3 de la condena, incluyendo créditos de categorías A, B, o C y bonificaciones Término máximo de 20 años Todos los casos con habilitación para Supervisión Obligatoria.
09-01-87 hasta 08-31-89	Infracciones citadas en la Sec. 3g : Homicidio c/pena capital Secuestro c/agravantes Agresión sexual c/agravantes Robo c/agravantes Cualquier infracción cuya sentencia confirme el uso de una arma mortífera	LXX	Tiempo corrido = 1/4 de la condena Término mínimo de 2 años Término máximo de 15 años
	Todas las demás infracciones		Tiempo corrido + Reducción de la condena por buena conducta = 1/4 de la condena, incluyendo créditos por trabajo y bonificaciones Término máximo de 15 años

Fecha de la Infracción	Infracción	Legislatura	Normas para Habilitación para Libertad Condicional
1 SEP 87 hasta 31 AGO 89 (sigue)			<p>Las infracciones a continuación NO conllevan habilitación para supervisión obligatoria:</p> <p>Homicidio c/pena capital Secuestro c/agravantes Agresión sexual c/agravantes Robo c/agravantes Cualquier infracción cuya sentencia confirme el uso de una arma mortífera Asesinato de primer grado Agresión sexual de segundo grado Agresión c/agravantes de segundo y tercer grados Agresión mortífera a un agente del orden publico o a un guardia correccional; al funcionario de un tribunal; al personal de probatoria; a integrantes o empleados del BPP; o a empleados del TYC Lesiones de primer grado a menores o ancianos Incendiarismo de primer grado Robo de segundo grado Allanamiento de morada punible a tenor de los incisos d(2) o d(3)</p>
1 SEP 89 hasta 31 AGO 93	<p>Infracciones citadas en la Sec. 3g</p> <p>Homicidio c/pena capital (Delito c/pena de muerte) – Cadena perpetua por</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Asesinar a un oficial del orden público o a un bombero en ejercicio de sus funciones oficiales, 2) Cometer un homicidio intencionalmente durante la perpetración de un secuestro, allanamiento, de morada, robo, agresión sexual c/agravantes o incendiarismo, 3) Cometer un homicidio por remuneración , 4) Cometer un homicidio al fugarse de una institución penal, 5) Asesinar a un empleado de una institución penal, o 6) Asesinar a más de una persona durante el mismo acto delictivo, o durante diversos actos delictivos y cuando los homicidios se cometan en seguimiento del mismo plan. 	LXXI-LXXII	<p>Tiempo corrido = 1/4 de la condena Término mínimo de 2 años Término máximo de 15 años</p> <p>Tiempo corrido = 35 años a partir del 1 SEP 91</p>
	<p>Infracciones citadas en la Sec. 3g: Secuestro c/agravantes Agresión sexual c/agravantes Robo c/agravantes Cualquier infracción cuya sentencia confirme el uso de una arma mortífera</p>		<p>Tiempo corrido = 1/4 de la condena Término mínimo de 2 años Término máximo de 15 años</p>

Fecha de la Infracción	Infracción	Legislatura	Normas para Habilitación para Libertad Condicional
1 SEP 89 hasta 31 AGO 93 (sigue)	<u>Libertad condicional por necesites especiales</u> (Vigente a partir del 1 DEC 91) Edad avanzada Impedimento físico Enfermedad terminal Retraso mental Enfermedad mental		Se excluyen los casos citados en la Sec. 3g En una fecha anterior a la que normalmente se calcula. (El infractor ya no representa una amenaza a la sociedad; plan adecuado de supervisión). Cumplimiento de las normas anteriores + aprobación del consejo Tejano sobre Infractores Mentalmente Disminuidos
	Todas las demás infracciones		Tiempo corrido + Reducción de la condena por buena conducta = 1/4 de la condena, incluyendo créditos por trabajo y bonificaciones Término máximo de 15 años
			El recluso deberá ganar crédito por tiempo con respecto a cada una de sus infracciones, una tras de otra, hasta alcanzar su habilitación con respecto a la más reciente de las condenas.
			Las infracciones a continuación NO conllevan habilitación para supervisión obligatoria: Homicidio c/pena capital Secuestro c/agravantes Agresión sexual c/agravantes Robo c/agravantes Cualquier infracción cuya sentencia confirme el uso de una arma mortífera Asesinato de primer grado Agresión sexual de segundo grado Agresión c/agravantes de segundo y tercer grados Agresión mortífera a un agente del orden público o a un guardia correccional; al funcionario de un tribunal; al personal de probatoria; a integrantes o empleados del BPP; o a empleados del TYC Lesiones de primer grado a menores o ancianos Incendiarismo de primer grado Robo de segundo grado Allanamiento de morada punible a tenor de los incisos d(2) o d(3)

Fecha de la Infracción	Infracción	Legislatura	Normas para Habilitación para Libertad Condicional
1 SEP 93 hasta 31 AGO 94	<p>Infracciones citadas en la Sec. 3g</p> <p>Homicidio c/pena capital (Delito c/pena de muerte) – Cadena perpetua por</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Asesinar a un oficial del orden público o a un bombero en ejercicio de sus funciones oficiales, 2) Cometer un homicidio durante la perpetración de un secuestro, allanamiento de morada, robo, agresión sexual c/agravantes, incendiarismo, obstrucción del a acción judicial o represalia, 3) Cometer un homicidio por remuneración, 4) Cometer un homicidio al fugarse de una institución penal, 5) Asesinar a un empleado de una institución penal, 6) Cometer un homicidio con la intención de establecer o participar en una alianza de individuos, 7) Siendo una persona condenada por homicidio, cometer un homicidio durante su reclusión penal 8) Cometer un homicidio mientras se purga una condena de cadena perpetua o de 99 años por secuestro c/agravantes, agresión sexual c/agravantes o robo c/agravantes, 9) Asesinar a más de una persona durante el mismo acto delictivo, o durante diversos actos delictivos y cuando los homicidios se cometan en seguimiento del mismo plan, o 10) Asesinar a una persona de menos de seis años de edad. 	LXXII	<p>Tiempo corrido = 40 años</p> <p>HB 537 Efectivo – Requiere revisión de toda la Junta para los criminales c/pena capital, sin importar la fecha del delito.</p>
	<p>Infracciones citadas en la Sec. 3g:</p> <p>Secuestro c/agravantes</p> <p>Agresión sexual c/agravantes</p> <p>Robo c/agravantes</p> <p>Cualquier infracción cuya sentencia confirme el uso de una arma mortífera</p> <p>Asesinato</p> <p>Abuso deshonesto de un menor impúber (contacto sexual)</p>		<p>Tiempo corrido = 1/2 de la condena</p> <p>Término mínimo de 2 años</p> <p>Término máximo de 30 años</p>

Fecha de la Infracción	Infracción	Legislatura	Normas para Habilitación para Libertad Condicional
1 SEP 93 hasta 31 AGO 94 (sigue)	<u>Libertad condicional por necesites especiales</u> Edad avanzada Impedimento físico Enfermedad terminal Retraso mental Enfermedad mental		Se excluyen los casos citados en la Sec. 3g En una fecha anterior a la que normalmente se calcula. (El infractor ya no representa una amenaza a la sociedad; plan adecuado de supervisión). Cumplimiento de las normas anteriores + aprobación del consejo Tejano sobre Infractores Mentalmente Disminuidos
	Todas las demás infracciones		Tiempo corrido + Reducción de la condena por buena conducta = 1/4 de la condena, incluyendo créditos por trabajo y bonificaciones Término máximo = 15 años
			El recluso deberá ganar crédito por tiempo con respecto a cada una de sus infracciones, una tras de otra, hasta alcanzar su habilitación con respecto a la más reciente de las condenas.
	Áreas Libres de Drogas: Instituciones de enseñanza superior o áreas de recreo infantil (1000 pies/unos 300 metros de distancia), centros juveniles, piscinas públicas o salas de videojuegos (300 pies/unos 90 metros de distancia). Sección 481.134 del Código de Salud y Seguridad.		Tiempo corrido = el menor de los dos términos a continuación: 5 años o el término máximo
			Las infracciones a continuación NO conllevan habilitación para supervisión obligatoria: Homicidio c/pena capital Secuestro c/agravantes Agresión sexual c/agravantes Robo c/agravantes Cualquier infracción cuya sentencia confirme el uso de una arma mortífera Asesinato de primer grado Agresión sexual de segundo grado Agresión c/agravantes de primer y segundo grados Lesiones de primer grado a menores o ancianos Incendiarismo de primer grado Robo de segundo grado Allanamiento de morada punible a tenor de los incisos d(2) o d(3) Delitos de gravedad aumentada a tenor del Código de Salud y Seguridad (Áreas Libres de Drogas).

Fecha de la Infracción	Infracción	Legislatura	Normas para Habilitación para Libertad Condicional
1 SEP 94 hasta 31 AGO 95	<p>Infracciones citadas en la Sec. 3g</p> <p>Homicidio c/pena capital (Delito c/pena de muerte) – Cadena perpetua por</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Asesinar a un oficial del orden público o a un bombero en ejercicio de sus funciones oficiales, 2) Cometer un homicidio intencionalmente durante la perpetración de un secuestro, allanamiento de morada, robo, agresión sexual c/agravantes, incendiarismo, obstrucción del a acción judicial o represalia, 3) Cometer un homicidio por remuneración, 4) Cometer un homicidio al fugarse de una institución penal, 5) Asesinar a un empleado de una institución penal, 6) Cometer un homicidio con la intención de establecer o participar en una alianza de individuos, 7) Siendo una persona condenada por homicidio, cometer un homicidio durante su reclusión penal 8) Cometer un homicidio mientras se purga una condena de cadena perpetua o de 99 años por secuestro c/agravantes, agresión sexual c/agravantes o robo c/agravantes, 9) Asesinar a más de una persona durante el mismo acto delictivo, o durante diversos actos delictivos y cunando los homicidios se cometan en proseguimiento del mismo plan, o 10) Asesinar a una persona de menos de seis años de edad. 	LXXIII	<p>Tiempo corrido = 40 años</p> <p>Homicidio c/pena capital – Por toda la Junta, sin importar la fecha del delito.</p>
	<p>Infracciones citadas en la Sec. 3g:</p> <p>Secuestro c/agravantes</p> <p>Agresión sexual c/agravantes</p> <p>Robo c/agravantes</p> <p>Cualquier infracción cuya sentencia confirme el uso de una arma mortífera</p> <p>Asesinato</p> <p>Abuso deshonesto de un menor impúber (contacto sexual)</p>		<p>Tiempo corrido = 1/2 de la condena</p> <p>Término mínimo de 2 años</p> <p>Término máximo de 30 años</p>
	<p><u>Libertad condicional por necesites especiales:</u></p> <p>Edad avanzada</p> <p>Impedimento fisico</p> <p>Enfermedad terminal</p> <p>Retraso mental</p> <p>Enfermedad mental</p>		<p>En una fecha anterior a la que normalmente se calcula. (El infractor ya no representa una amenaza a la sociedad; plan adecuado de supervisión).</p> <p>Cumplimiento de las normas anteriores + aprobación del consejo Tejano sobre Infractores Mentalmente Disminuidos</p>

Fecha de la Infracción	Infracción	Legislatura	Normas para Habilitación para Libertad Condicional
1 SEP 94 hasta 31 AGO 95 (sigue)	Todos los demás delitos penales de primer, segundo o tercer grado. Los tribunales pueden mitigar la sanción de delitos de tercer grado al imponer sanciones de encarcelamiento correspondientes a delitos menores de Categoría A.		Tiempo corrido + Reducción de la condena por buena conducta = 1/4 de la condena, incluyendo créditos por trabajo y bonificaciones Término máximo = 15 años
			El recluso deberá ganar crédito por tiempo con respecto a cada una de sus infracciones, una tras de otra, hasta alcanzar su habilitación con respecto a la más reciente de las condenas.
	Áreas Libres de Drogas: Instituciones de enseñanza superior o áreas de recreo infantil (1000 pies/unos 300 metros de distancia), centros juveniles, piscinas públicas o salas de videojuegos (300 pies/unos 90 metros de distancia).		Tiempo corrido = el menor de los dos términos a continuación: 5 años o el término máximo
	Delitos punibles con cárcel estatal		No procede la habilitación para libertad condicional (Término de reclusión en una cárcel estatal de no más de dos años ni menos de 180 días).
			Las infracciones a continuación NO conllevan habilitación para supervisión obligatoria: Homicidio c/pena capital Secuestro c/agravantes Agresión sexual c/agravantes Robo c/agravantes Cualquier infracción cuya sentencia confirme el uso de una arma mortífera Asesinato de primer grado Agresión sexual de segundo grado Agresión c/agravantes de primer y segundo grados Lesiones de primer grado a menores o ancianos Incendiarismo de primer grado Robo de segundo grado Allanamiento de morada punible a tenor de los incisos d(2) o d(3) Delitos de de castigo aumentado a tenor del Código de Salud y Seguridad (Áreas Libres de Drogas).

Fecha de la Infracción	Infracción	Legislatura	Normas para Habilitación para Libertad Condicional
1 SEP 95 hasta 31 AGO 96	<p>Infracciones citadas en la Sec. 3g</p> <p>Homicidio c/pena capital (Delito c/pena de muerte) – Cadena perpetua por</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Asesinar a un oficial del orden público o a un bombero en ejercicio de sus funciones oficiales, 2) Cometer un homicidio intencionalmente durante la perpetración de un secuestro, allanamiento de morada, robo, agresión sexual c/agravantes, incendiarismo, obstrucción del a acción judicial o represalia, 3) Cometer un homicidio por remuneración, 4) Cometer un homicidio al fugarse de una institución penal, 5) Asesinar a un empleado de una institución penal, 6) Cometer un homicidio con la intención de establecer o participar en una alianza de individuos, 7) Siendo una persona condenada por homicidio, cometer un homicidio durante su reclusión penal 8) Cometer un homicidio mientras se purga una condena de cadena perpetua o de 99 años por secuestro c/agravantes, agresión sexual c/agravantes o robo c/agravantes, 9) Asesinar a más de una persona durante el mismo acto delictivo, o durante diversos actos delictivos y cuando los homicidios se cometan en seguimiento del mismo plan, o 10) Asesinar a una persona de menos de seis años de edad. 	LXXIII	<p>Tiempo corrido = 40 años</p> <p>Homicidio c/pena capital (Por voto de toda la Junta de Indultos y Libertad Condicional más informe escrito del Departamento de Justicia Penal de Tejas, sin importar la fecha del delito).</p>
	<p>El infractor resulta con una condena perpetua por una de las infracciones a continuación cuando ya haya cometido dos delitos graves, siendo uno de ellos de tipo sexual:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Agresión sexual c/agravantes, • Secuestro c/agravantes (con intención de violar o abusar sexualmente de la víctima), • Abuso deshonesto de un menor impúber, • Allanamiento de una residencia habitacional con intención de cometer un delito que no sea robo delictivo, o • Cuando se cometa o se intente cometer un delito que no sea robo delictivo o agresión sexual o abuso deshonesto de un menor impúber. 		<p>Tiempo corrido = 35 años</p> <p>(Por voto de toda la Junta de Indultos y Libertad Condicional más informe escrito del Departamento de Justicia Penal de Tejas)</p>

Fecha de la Infracción	Infracción	Legislatura	Normas para Habilitación para Libertad Condicional
1 SEP 95 hasta 31 AGO 96 (sigue)	Infracciones citadas en la Sec. 3g: Secuestro c/agravantes Agresión sexual c/agravantes Robo c/agravantes Cualquier infracción cuya sentencia confirme el uso de una arma mortífera Asesinato Abuso deshonesto de un menor impúber (contacto sexual) 21.11 (a)(1) CP Agresión sexual a un menor 22.011 (a)(2)		Tiempo corrido = 1/2 de la condena Término mínimo de 2 años Término máximo de 30 años Secuestro c/agravantes (Por voto de toda la Junta de Indultos y Libertad Condicional más informe escrito del Departamento de Justicia Penal de Tejas, sin importar la fecha del delito) (incluye delitos anteriores de Abuso sexual c/agravantes y Violación sexual c/agravantes) Abuso deshonesto de un menor impúber (contacto sexual) 21.11 (a)(1) CP (Por voto de toda la Junta de Indultos y Libertad Condicional más informe escrito del Departamento de Justicia Penal de Tejas, sin importar la fecha del delito)
	<u>Libertad condicional por necesites especiales:</u> Edad avanzada Impedimento físico Enfermedad terminal Retraso mental Enfermedad mental		En una fecha anterior a la que normalmente se calcula. (El infractor ya no representa una amenaza a la sociedad; plan adecuado de supervisión). Cumplimiento de las normas anteriores + aprobación del consejo Tejano sobre Infractores Mentalmente Disminuidos
	Todos los demás delitos penales de primer, segundo o tercer grado. Los tribunales pueden mitigar la sanción de delitos de tercer grado al imponer sanciones de encarcelamiento correspondientes a delitos menores de Categoría A.		Tiempo corrido + Reducción de la condena por buena conducta = 1/4 de la condena, incluyendo créditos por trabajo y bonificaciones Término máximo de 15 años
	El término de la condena está sujeto a los efectos de la ley de Aumento de Gravedad de Infracciones (Sec. 12.42 del Código Penal, Infractores habituales y Reincidentes).		El recluso deberá ganar crédito por tiempo con respecto a cada una de sus infracciones, una tras de otra, hasta alcanzar su habilitación con respecto a la más reciente de las condenas.
	Áreas libres de drogas: Instituciones de enseñanza superior o áreas de recreo infantil (1000 pies/unos 300 metros de distancia), centros juveniles, piscinas públicas o salas de videojuegos (300 pies/unos 90 metros de distancia).		Tiempo corrido = el menor de los dos términos a continuación: 5 años o el término máximo
	Delitos punibles con cárcel estatal * <i>*La gravedad de los delitos punibles con cárcel estatal puede ser aumentada al nivel de delitos de Segundo o tercer grado.</i>		No procede la habilitación para libertad condicional. <i>Término de reclusión en una cárcel estatal de no más de dos años ni menos de 180 días.</i> <i>A partir del 1 ENE 96: El término de reclusión en una cárcel estatal es de no más de dos años ni menos de 90 días.</i>

Fecha de la Infracción	Infracción	Legislatura	Normas para Habilitación para Libertad Condicional
1 SEP 95 hasta 31 AGO 96 (sigue)			<p>Las infracciones a continuación NO conllevan habilitación para supervisión obligatoria:</p> <p>Homicidio c/pena capital Secuestro c/agravantes Agresión sexual c/agravantes Robo c/agravantes Cualquier infracción cuya sentencia confirme el uso de una arma mortífera Asesinato de primer grado Agresión sexual de segundo grado Agresión c/agravantes de primer y segundo grados Lesiones de primer grado a menores o ancianos Incendiarismo de primer grado Robo de segundo grado Allanamiento de morada de primer grado Delitos de gravedad aumentada a tenor del Código de Salud y Seguridad (Áreas Libres de Drogas).</p>

Fecha de la Infracción	Infracción	Legislatura	Normas para Habilitación para Libertad Condicional
1 SEP 96 hasta 22 MAYO 97	<p>Infracciones citadas en la Sec. 3g</p> <p>Homicidio c/pena capital (Delito c/pena de muerte) – Cadena perpetua por</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Asesinar a un oficial del orden público o a un bombero en ejercicio de sus funciones oficiales, 2) Cometer un homicidio intencionalmente durante la perpetración de un secuestro, allanamiento de morada, robo, agresión sexual c/agravantes, incendiarismo, obstrucción del a acción judicial o represalia, 3) Cometer un homicidio por remuneración, 4) Cometer un homicidio al fugarse de una institución penal, 5) Asesinar a un empleado de una institución penal, 6) Cometer un homicidio con la intención de establecer o participar en una alianza de individuos, 7) Siendo una persona condenada por homicidio, cometer un homicidio durante su reclusión penal 8) Cometer un homicidio mientras se purga una condena de cadena perpetua o de 99 años por secuestro c/agravantes, agresión sexual c/agravantes o robo c/agravantes, 9) Asesinar a más de una persona durante el mismo acto delictivo, o durante diversos actos delictivos y cuando los homicidios se cometan en seguimiento del mismo plan, o 10) Asesinar a una persona de menos de seis años de edad. 	LXXIV	<p>Tiempo corrido = 40 años</p> <p>Homicidio c/pena capital (Por voto de toda la Junta de Indultos y Libertad Condicional más informe escrito del Departamento de Justicia Penal de Tejas, sin importar la fecha del delito).</p>
	<p>El infractor resulta con una condena perpetua por una de las infracciones a continuación cuando ya haya cometido dos delitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Agresión sexual c/agravantes • Secuestro c/agravantes (con intención de violar o abusar sexualmente de la víctima), • Abuso deshonesto de un menor impúber, • Allanamiento de una residencia habitacional con intención de cometer un delito que no sea robo delictivo, o • Cuando se cometa o se intente cometer un delito que no sea robo delictivo o agresión sexual o abuso deshonesto de un menor impúber. 		<p>Tiempo corrido = 35 años</p> <p>(Por voto de toda la Junta de Indultos y Libertad Condicional más informe escrito del Departamento de Justicia Penal de Tejas)</p>

Fecha de la Infracción	Infracción	Legislatura	Normas para Habilitación para Libertad Condicional
1 SEP 96 hasta 22 MAYO 97 (sigue)	Infracciones citadas en la Sec. 3g: Secuestro c/agravantes Agresión sexual c/agravantes Robo c/agravantes Cualquier infracción cuya sentencia confirme el uso de una arma mortífera Asesinato Abuso deshonesto de un menor impúber (contacto sexual) 21.11 (a)(1) CP Agresión sexual a un menor 22.011 (a)(2)		Tiempo corrido = 1/2 de la condena Término mínimo de 2 años Término máximo de 30 años Secuestro c/agravantes (Por voto de toda la Junta de Indultos y Libertad Condicional más informe escrito del Departamento de Justicia Penal de Tejas, sin importar la fecha del delito) (incluye delitos anteriores de Abuso sexual c/agravantes y Violación sexual c/agravantes) Abuso deshonesto de un menor impúber (contacto sexual) 21.11 (a)(1) CP (Por voto de toda la Junta de Indultos y Libertad Condicional más informe escrito del Departamento de Justicia Penal de Tejas, sin importar la fecha del delito)
	<u>Libertad condicional por necesites especiales:</u> Edad avanzada Impedimento físico Enfermedad terminal Retraso mental Enfermedad mental		En una fecha anterior a la que normalmente se calcula. (El infractor ya no representa una amenaza a la sociedad; plan adecuado de supervisión). Cumplimiento de las normas anteriores + aprobación del consejo Tejano sobre Infractores Mentalmente Disminuidos
	Todos los demás delitos penales de primer, segundo o tercer grado. Los tribunales pueden mitigar la sanción de delitos de tercer grado al imponer sanciones de encarcelamiento correspondientes a delitos menores de Categoría A.		Tiempo corrido + Reducción de la condena por buena conducta = 1/4 de la condena, incluyendo créditos por trabajo y bonificaciones Término máximo de 15 años
	El término de la condena está sujeto a los efectos de la ley de Aumento de Gravedad de Infracciones (Sec. 12.42 del Código Penal, Infractores habituales y Reincidentes).		El recluso deberá ganar crédito por tiempo con respecto a cada una de sus infracciones, una tras de otra, hasta alcanzar su habilitación con respecto a la más reciente de las condenas.
	Áreas libres de drogas: Instituciones de enseñanza superior o áreas de recreo infantil (1000 pies/unos 300 metros de distancia), centros juveniles, piscinas públicas o salas de videojuegos (300 pies/unos 90 metros de distancia).		Tiempo corrido = el menor de los dos términos a continuación: 5 años o el término máximo
	Delitos punibles con cárcel estatal * <i>*La gravedad de los delitos punibles con cárcel estatal puede ser aumentada al nivel de delitos de Segundo o tercer grado..</i>		No procede la habilitación para libertad condicional. <i>Término de reclusión en una cárcel estatal de no más de dos años ni menos de 180 días.</i> <i>A partir del 1 ENE 96: El término de reclusión en una cárcel estatal es de no más de dos años ni menos de 90 días .</i>

Fecha de la Infracción	Infracción	Legislatura	Normas para Habilitación para Libertad Condicional
1 SEP 96 hasta 22 MAYO 97 (sigue)			<p>Las infracciones a continuación NO conllevan habilitación para supervisión obligatoria:</p> <p>Homicidio c/pena capital Secuestro c/agravantes Agresión sexual c/agravantes Robo c/agravantes Cualquier infracción cuya sentencia confirme el uso de una arma mortífera Asesinato de primer grado Agresión sexual de segundo grado Agresión c/agravantes de primer y segundo grados Lesiones de primer grado a menores o ancianos Incendiarismo de primer grado Robo de segundo grado Allanamiento de morada de primer grado Delitos de gravedad aumentada a tenor del Código de Salud y Seguridad (Áreas Libres de Drogas). Lesiones a incapacitados Condena anterior por una infracción tipo 3 g. Convicción previa por infracciones citados en 508.149 Condena anterior por una infracción cuya sentencia confirme el uso de una arma mortífera</p>
	Sección 508.149, Código del Gobierno de Tejas		Un Panel de Libertad Condicional podrá denegar la Supervisión Obligatoria.

Fecha de la Infracción	Infracción	Legislatura	Normas para Habilitación para Libertad Condicional
23 MAYO 97 hasta 31 AGO 99	<p>Infracciones citadas en la Sec. 3g</p> <p>Homicidio c/pena capital (Delito c/pena de muerte) – Cadena perpetua por</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Asesinar a un oficial del orden público o a un bombero en ejercicio de sus funciones oficiales, 2) Cometer un homicidio intencionalmente durante la perpetración de un secuestro, allanamiento de morada, robo, agresión sexual c/agravantes, incendiarismo, obstrucción del a acción judicial o represalia, 3) Cometer un homicidio por remuneración, 4) Cometer un homicidio al fugarse de una institución penal, 5) Asesinar a un empleado de una institución penal, 6) Cometer un homicidio con la intención de establecer o participar en una alianza de individuos, 7) Siendo una persona condenada por homicidio, cometer un homicidio durante su reclusión penal 8) Cometer un homicidio mientras se purga una condena de cadena perpetua o de 99 años por secuestro c/agravantes, agresión sexual c/agravantes o robo c/agravantes, 9) Asesinar a más de una persona durante el mismo acto delictivo, o durante diversos actos delictivos y cunando los homicidios se cometan en proseguimiento del mismo plan, o 10) Asesinar a una persona de menos de seis años de edad. 	LXXV	<p>Tiempo corrido = 40 años</p> <p>Homicidio c/pena capital (Por voto de toda la Junta de Indultos y Libertad Condicional más informe escrito del Departamento de Justicia Penal de Tejas, sin importar la fecha del delito).</p>
	<p>El infractor resulta con una condena perpetua por una de las infracciones a continuación cuando ya haya cometido dos delitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Agresión sexual c/agravantes • Secuestro c/agravantes (con intención de violar o abusar sexualmente de la víctima), • Abuso deshonesto de un menor impúber 12.42 (c)(2) CP, • Allanamiento de una residencia habitacional con intención de cometer un delito que no sea robo delictivo, o • Cuando se cometa o se intente cometer un delito que no sea robo delictivo o agresión sexual o abuso deshonesto de un menor impúber. 		<p>Tiempo corrido = 35 años</p> <p>(Por voto de toda la Junta de Indultos y Libertad Condicional más informe escrito del Departamento de Justicia Penal de Tejas)</p>

Fecha de la Infacción	Infacción	Legislatura	Normas para Habilitación para Libertad Condicional
23 MAYO 97 hasta 31 AGO 99 (sigue)	<p>Infacciones citadas en la Sec. 3g:</p> <p>Secuestro c/agravantes Agresión sexual c/agravantes Robo c/agravantes Cualquier infacción cuya sentencia confirme el uso de una arma mortífera Asesinato Abuso deshonesto de un menor impúber (contacto sexual) 21.11 (a)(1) CP Agresión sexual a un menor 22.011 (a)(2)</p>		<p>Tiempo corrido = 1/2 de la condena Término mínimo de 2 años Término máximo de 30 años</p> <p>Secuestro c/agravantes (Por voto de toda la Junta de Indultos y Libertad Condicional más informe escrito del Departamento de Justicia Penal de Tejas, sin importar la fecha del delito) (incluye delitos anteriores de Abuso sexual c/agravantes y Violación sexual c/agravantes) Abuso deshonesto de un menor impúber (contacto sexual) 21.11 (a)(1) CP (Por voto de toda la Junta de Indultos y Libertad Condicional más informe escrito del Departamento de Justicia Penal de Tejas, sin importar la fecha del delito)</p>
	<p><u>Libertad condicional por necesites especiales:</u></p> <p>Edad avanzada Impedimento físico Enfermedad terminal Retraso mental Enfermedad mental</p>		<p>A partir del 1 SEP 98, se excluyen los casos citados en la Sec. 3g.</p> <p>En una fecha anterior a la que normalmente se calcula. (El infractor ya no representa una amenaza a la sociedad; plan adecuado de supervisión). Cumplimiento de las normas anteriores + aprobación del consejo Tejano sobre Infractores Mentalmente Disminuidos</p>
	<p>Todos los demás delitos penales de primer, segundo o tercer grado. Los tribunales pueden mitigar la sanción de delitos de tercer grado al imponer sanciones de encarcelamiento correspondientes a delitos menores de Categoría A.</p>		<p>Tiempo corrido + Reducción de la condena por buena conducta = 1/4 de la condena, incluyendo créditos por trabajo y bonificaciones Término máximo de 15 años</p>
	<p>El término de la condena está sujeto a los efectos de la ley de Aumento de Gravedad de Infacciones (Sec. 12.42 del Código Penal, Infractores habituales y Reincidentes).</p>		<p>El recluso deberá ganar crédito por tiempo con respecto a cada una de sus infacciones, una tras de otra, hasta alcanzar su habilitación con respecto a la más reciente de las condenas.</p>
	<p>Áreas libres de drogas: Instituciones de enseñanza superior o áreas de recreo infantil (1000 pies/unos 300 metros de distancia), centros juveniles, piscinas públicas o salas de videojuegos (300 pies/unos 90 metros de distancia).</p>		<p>Tiempo corrido = el menor de los dos términos a continuación: 5 años o el término máximo</p>
	<p>Delitos punibles con cárcel estatal *</p> <p><i>*La gravedad de los delitos punibles con cárcel estatal puede ser aumentada al nivel de delitos de Segundo o tercer grado..</i></p>		<p>No procede la habilitación para libertad condicional.</p> <p><i>Término de reclusión en una cárcel estatal de no más de dos años ni menos de 180 días.</i></p> <p><i>A partir del 1 ENE 96: El término de reclusión en una cárcel estatal es de no más de dos años ni menos de 90 días .</i></p>

Fecha de la Infracción	Infracción	Legislatura	Normas para Habilitación para Libertad Condicional
23 MAYO 97 hasta 31 AGO 99 (sigue)			<p>Las infracciones a continuación NO conllevan habilitación para supervisión obligatoria:</p> <p>Homicidio c/pena capital Secuestro c/agravantes Agresión sexual c/agravantes Robo c/agravantes Cualquier infracción cuya sentencia confirme el uso de una arma mortífera Asesinato de primer grado Agresión sexual de segundo grado Agresión c/agravantes de primer y segundo grados Lesiones de primer grado a menores o ancianos Incendiarismo de primer grado Robo de segundo grado Allanamiento de morada de primer grado Delitos de gravedad aumentada a tenor del Código de Salud y Seguridad (Áreas Libres de Drogas). Lesiones a incapacitados Convicción previa por infracciones citadas en la Sec. 3g. Condena anterior por una infracción tipo 3 g. Condena anterior por una infracción cuya sentencia confirme el uso de una arma mortífera Abuso deshonesto de un menor impúber, segundo y tercer grado* Asesinato de segundo grado*</p> <p><i>*Solo cambios en la legislature número LXXV.</i></p>
			<p>Un Panel de Libertad Condicional podrá denegar la Supervisión Obligatoria.</p>

Fecha de la Infracción	Infracción	Legislatura	Normas para Habilitación para Libertad Condicional
1 SEP 99 hasta el Presente	<p>Infracciones citadas en la Sec. 3g</p> <p>Homicidio c/pena capital (Delito c/pena de muerte) – Cadena perpetua por</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Asesinar a un oficial del orden público o a un bombero en ejercicio de sus funciones oficiales, 2) Cometer un homicidio intencionalmente durante la perpetración de un secuestro, allanamiento de morada, robo, agresión sexual c/agravantes, incendiarismo, obstrucción del a acción judicial o represalia, 3) Cometer un homicidio por remuneración, 4) Cometer un homicidio al fugarse de una institución penal, 5) Asesinar a un empleado de una institución penal, 6) Cometer un homicidio con la intención de establecer o participar en una alianza de individuos, 7) Siendo una persona condenada por homicidio, cometer un homicidio durante su reclusión penal 8) Cometer un homicidio mientras se purga una condena de cadena perpetua o de 99 años por secuestro c/agravantes, agresión sexual c/agravantes o robo c/agravantes, 9) Asesinar a más de una persona durante el mismo acto delictivo, o durante diversos actos delictivos y cunando los homicidios se cometan en proseguimiento del mismo plan, o 10) Asesinar a una persona de menos de seis años de edad. 	LXXVI	<p>Tiempo corrido = 40 años</p> <p>Homicidio c/pena capital (Por voto de toda la Junta de Indultos y Libertad Condicional más informe escrito del Departamento de Justicia Penal de Tejas, sin importar la fecha del delito).</p>
	<p>El infractor resulta con una condena perpetua por una de las infracciones a continuación cuando ya haya cometido dos delitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Citadas en la Sec. 3g • Agresión sexual c/agravantes • Secuestro c/agravantes (con intención de violar o abusar sexualmente de la victima), • Abuso deshonesto de un menor impúber, • Allanamiento de una residencia habitacional con intención de cometer un delito que no sea robo delictivo, o <p>Cuando se cometa o se intente cometer un delito que no sea robo delictivo o agresión sexual o abuso deshonesto de un menor impúber.</p>		<p>Tiempo corrido = 35 años</p> <p>(Por voto de toda la Junta de Indultos y Libertad Condicional más informe escrito del Departamento de Justicia Penal de Tejas)</p>

Fecha de la Infracción	Infracción	Legislatura	Normas para Habilitación para Libertad Condicional
1 SEP 99 hasta el presente (sigue)	Infracciones citadas en la Sec. 3g: Agresión sexual c/agravantes Secuestro c/agravantes Robo c/agravantes Cualquier infracción cuya sentencia confirme el uso de una arma mortífera Abuso deshonesto de un menor impúber (contacto sexual) 21.11 (a)(1) CP Agresión sexual (22.011); todos los incisos		Tiempo corrido = 1/2 de la condena Término mínimo de 2 años Término máximo de 30 años Secuestro c/agravantes (Por voto de toda la Junta de Indultos y Libertad Condicional más informe escrito del Departamento de Justicia Penal de Tejas, sin importar la fecha del delito) (incluye delitos anteriores de Abuso sexual c/agravantes y Violación sexual c/agravantes) Abuso deshonesto de un menor impúber (contacto sexual) 21.11 (a)(1) CP (Por voto de toda la Junta de Indultos y Libertad Condicional más informe escrito del Departamento de Justicia Penal de Tejas, sin importar la fecha del delito)
	Supervisión Intensiva Recomendada Médicamente (MRIS) Edad avanzada Impedimento físico Enfermedad terminal Retraso mental Enfermedad mental		A partir del 1 SEP 03, Se NO excluyen los casos citados en la Sec. 3g En una fecha anterior a la que normalmente se calcula. (El infractor ya no representa una amenaza a la sociedad; plan adecuado de supervisión). Cumplimiento de las normas anteriores + aprobación por Oficina Correccional de Infractores con Invalidez Médica o Mental de Tejas (TCOOMMI)
	Todos los demás delitos penales de primer, segundo o tercer grado. Los tribunales pueden mitigar la sanción de delitos de tercer grado al imponer sanciones de encarcelamiento correspondientes a delitos menores de Categoría A.		Tiempo corrido + Reducción de la condena por buena conducta = 1/4 de la condena, incluyendo créditos por trabajo y bonificaciones Término máximo de 15 años
	El término de la condena está sujeto a los efectos de la ley de Aumento de Gravedad de Infracciones (Sec. 12.42 del Código Penal, Infractores habituales y Reincidentes).		El recluso deberá ganar crédito por tiempo con respecto a cada una de sus infracciones, una tras de otra, hasta alcanzar su habilitación con respecto a la más reciente de las condenas.
	Áreas libres de drogas: Instituciones de enseñanza superior o áreas de recreo infantil (1000 pies/unos 300 metros de distancia), centros juveniles, piscinas públicas o salas de videojuegos (300 pies/unos 90 metros de distancia).		Tiempo corrido = el menor de los dos términos a continuación: 5 años o el término máximo
	Delitos punibles con cárcel estatal * <i>*La gravedad de los delitos punibles con cárcel estatal puede ser aumentada al nivel de delitos de Segundo o tercer grado..</i>		No procede la habilitación para libertad condicional. <i>Término de reclusión en una cárcel estatal de no más de dos años ni menos de 180 días.</i> <i>A partir del 1 ENE 96: El término de reclusión en una cárcel estatal es de no más de dos años ni menos de 90 días .</i>

Fecha de la Infracción	Infracción	Legislatura	Normas para Habilitación para Libertad Condicional
1 SEP 99 hasta el presente (sigue)			<p>Las infracciones a continuación NO conllevan habilitación para supervisión obligatoria:</p> <p>Homicidio c/pena capital Secuestro c/agravantes Agresión sexual c/agravantes Robo c/agravantes Cualquier infracción cuya sentencia confirme el uso de una arma mortífera Asesinato de primer grado Agresión sexual de segundo grado Agresión c/agravantes de primer y segundo grados Lesiones de primer grado a menores o ancianos Incendiarismo de primer grado Robo de segundo grado Allanamiento de morada de primer grado Delitos de gravedad aumentada a tenor del Código de Salud y Seguridad 481.134 (Áreas Libres de Drogas) Delitos de gravedad aumentada a tenor del Código de Salud y Seguridad 481.140 o 481.134 (Uso de un menor al cometer el delito) (A partir del 14 JUNIO 1) Lesiones a incapacitados Condena anterior por una infracción tipo 3 g. Convicción previa por infracciones citadas en 508.149 Condena anterior por una infracción cuya sentencia confirme el uso de una arma mortífera Abuso deshonesto de un menor impúber, segundo y tercer grado* Asesinato de segundo grado</p>
	Sección 508.149, Código del Gobierno de Tejas		Un Panel de Libertad Condicional podrá denegar la Supervisión Obligatoria.

FUENTE: TDCJ-Parole Division, Review and Release Processing

Toma de Decisiones y Tramitación de Libertad Condicional



TOMA DE DECISIONES Y TRAMITACIÓN DE LIBERTAD CONDICIONAL

¿Cómo se entera el infractor de su habilitación para libertad condicional?

Poco después del ingreso del infractor a prisión, la Oficina Correccional de Documentación Institucional proveerá un formulario en el que se estimará la primera fecha de habilitación para libertad condicional; aunque es posible que más tarde se modifique esa fecha de acuerdo con el tiempo por buena conducta que se gane o se pierda. Además, las Oficinas de Libertad Condicional Institucional tienen en cada unidad oficiales responsables de contestar preguntas sobre libertad condicional.

¿Se puede conceder libertad condicional a cualquier infractor?

No; los condenados a muerte nunca tienen derecho a libertad condicional.

El hecho de que el infractor esté cumpliendo condenas consecutivas, ¿en qué le afecta en su derecho a libertad condicional?

Los infractores que cumplen condenas consecutivas por delitos cometidos antes del primero de septiembre de 1987, quedan habilitados para libertad condicional a base del número de años que sumen sus diversas condenas. Por ejemplo, para efectos de habilitación para libertad condicional, se considera que dos condenas consecutivas de 15 años cada una equivalen a una sola condena de 30 años. Con base en el requisito mínimo para libertad condicional de la tercera parte de la condena o 20 años, lo que fuese menor, a un infractor que tuviera tales condenas consecutivas se le haría una revisión inicial de libertad condicional al acumular créditos por 10 años. Con este mismo cálculo, todo infractor que recibiera condenas consecutivas muy largas quedaría habilitado para libertad condicional una vez que acumulara créditos por 20 años, sin importar que sean seis condenas de 10 años o seis de 99 años.

Los infractores que hayan recibido condenas consecutivas por delitos cometidos después del primero de septiembre de 1987, deberán purgar cada una de las condenas de la serie antes del comienzo de la condena siguiente. Sólo se puede purgar la condena cumpliéndola día por día hasta el vencimiento del término máximo correspondiente o mediante voto favorable del Panel sobre Libertad Condicional, para que en determinada fecha la condena “ya no esté en vigor”. Para efectos de revisión sobre libertad condicional, con respecto a la segunda condena de la serie, se empieza a contar el tiempo en la fecha que el Panel sobre Libertad Condicional indique. Eso de “ya no estar en vigor” sólo significa el comienzo de la próxima condena de la serie, no que se haya terminado por completo de cumplir la condena. Se suman todas las condenas de la serie para calcular la fecha en que vence el plazo máximo para liberación. La supervisión obligatoria, si procede, se aplica únicamente a la última condena de la serie.

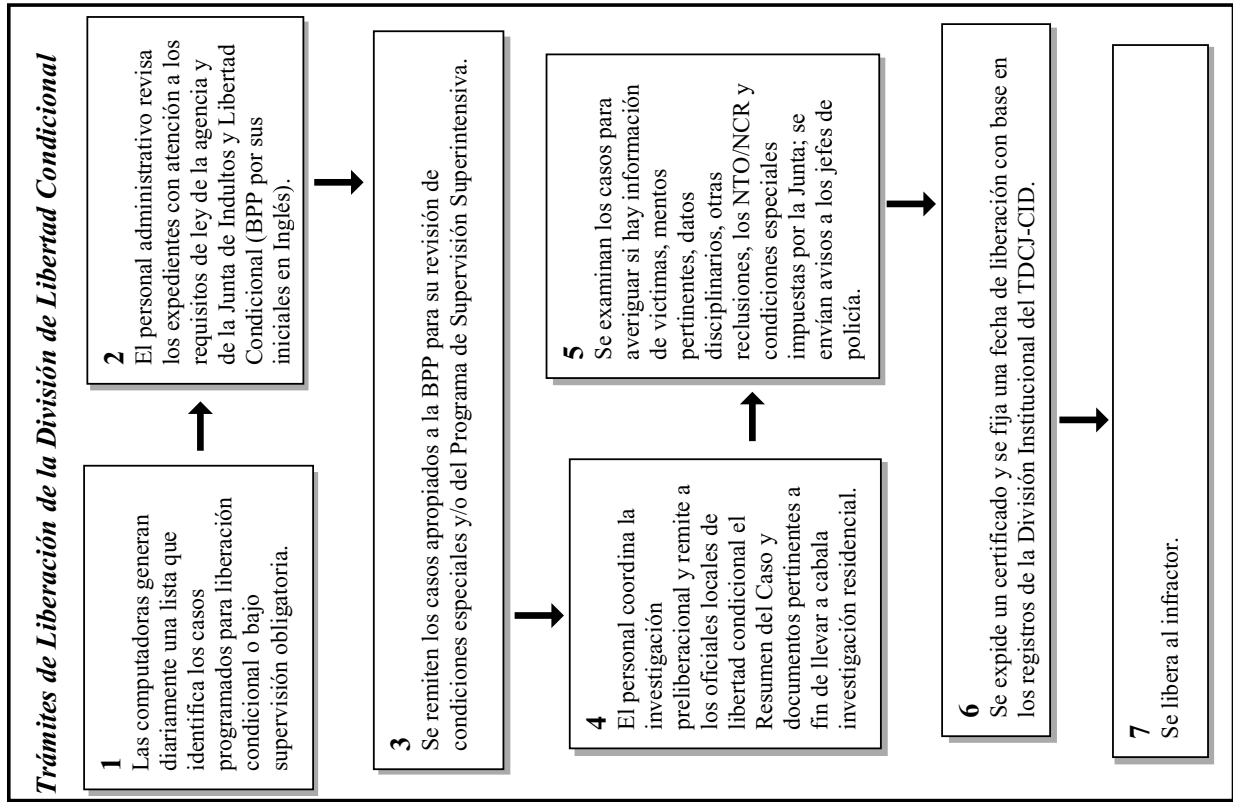
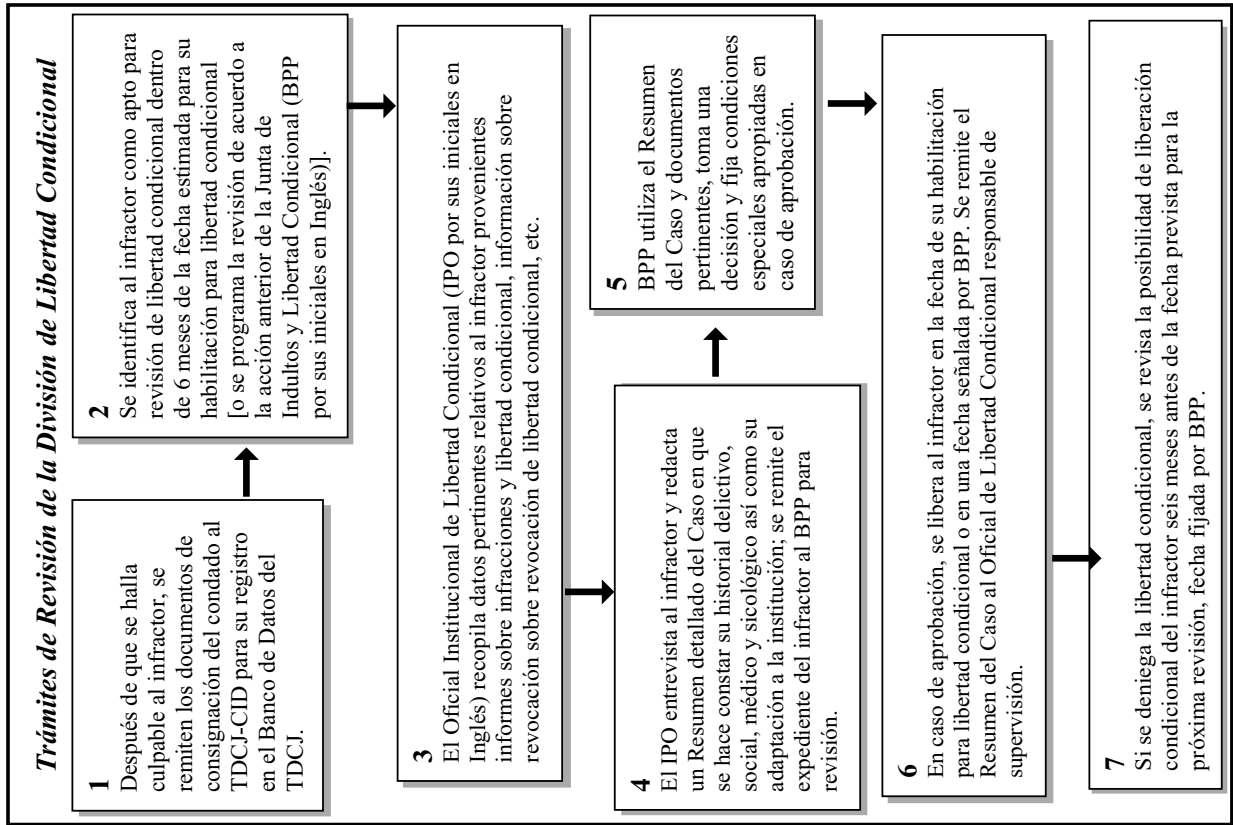
¿Qué se entiende por supervisión obligatoria a discreción?

Los infractores habilitados para liberación bajo supervisión obligatoria encarcelados por delitos cometidos del primero de septiembre de 1996 en adelante, deberán contar con la aprobación del Panel sobre Libertad Condicional para que se les ponga en libertad. Si el Panel sobre Libertad Condicional le niega al infractor su liberación bajo supervisión obligatoria, habrá que revisar el caso del infractor un año después de la fecha en que se tomó tal decisión.

¿Qué se entiende por un caso regido por el Proyecto Senatorial Núm. 45?

De conformidad con el Artículo 508.046 del Código del Gobierno de Tejas, en la enmienda del Proyecto Senatorial Número 45 de la LXXIV Legislatura, se requiere el voto de las dos terceras partes de la Junta entera para decisiones sobre la libertad condicional de reos de muerte, personas condenadas por delitos referidos en las secciones 21.11(a)(1) (Abuso deshonesto de un menor impúber) o 22.021 (Agresión sexual con agravantes) del Código Penal, o personas a quienes el Artículo 508.145 del Código del Gobierno de Tejas exige que cumplan 35 años de sentencia corrida naturales antes de habilitarse para liberación condicional.

Cuadros de Trámites de Revisión y Liberación



Liberación y Supervisión



LIBERACIÓN Y SUPERVISIÓN

¿Cómo se inicia el trámite?

Algunos meses antes de la fecha prevista para la revisión sobre habilitación del infractor para liberación condicional, le entrevista un agente institucional de libertad condicional. Este oficial redactará un informe previo a la libertad condicional en el que se señalen los detalles del delito, junto con datos pertinentes tales como agresividad y uso de narcóticos; antecedentes personales; historial de tareas, adaptación personal y medidas durante su reclusión disciplinarias; estado físico y síquico; y una síntesis de factores positivos y negativos.

¿Qué se entiende por plan de liberación?

Un plan de liberación condicional u obligatoria incluye (1) el nombre, dirección y teléfono de la persona con la cual el infractor planea ir a vivir; y (2) otros requisitos especiales tales como tratamiento de alcoholismo o farmacodependencia. El infractor deberá proporcionar estos datos al ser entrevistado por el oficial de libertad condicional y comunicarle cualquier modificación del plan que se presente después de efectuarse la entrevista. Antes de que se pueda liberar al infractor, el plan debe ser verificado por un agente distrital de libertad condicional.

La Sección 508.181 del Código del Gobierno de Tejas dispone en parte que un panel de libertad condicional exigirá, como condición de libertad condicional o supervisión obligatoria, que el infractor debe residir (1) en el condado de su residencia al cometer su delito o (2) en el condado en que el infractor cometió su delito en caso de no haber sido residente del estado cuando lo cometió. El panel también podrá exigir que el infractor resida en un condado que no sea el de su residencia a fin de (1) proteger la vida y seguridad de una víctima de tal delito, del propio infractor, de un testigo del caso o de cualquier otra persona, o (2) aumentar la posibilidad de que el infractor complete en forma exitosa su libertad condicional o su supervisión obligatoria.

¿Quiénes toman la decisión de otorgar libertad condicional?

Al aproximarse la fecha señalada provisionalmente para la revisión de habilitación del infractor para liberación condicional, un Panel sobre Libertad Condicional estudia su caso. Antes de la votación del panel, uno de sus integrantes puede entrevistar al infractor. Dicho panel estará integrado por tres miembros de la Junta; con por lo menos, un miembro de la Junta, y cualquier combinación de miembros de la Junta y comisionados en libertad condicional. El otorgamiento de libertad condicional requiere el voto favorable de dos de los tres integrantes del panel. Los infractores que pertenezcan a determinadas categorías sólo podrán recibir libertad condicional por voto favorable de los dos tercios de los 7 integrantes de la Junta. (*Ver el Proyecto Senatorial Núm. 45 – Senate Bill 45*)

Antes de que el personal directivo otorgue libertad condicional, ¿qué hechos se toman en cuenta?

Los integrantes del Panel sobre Libertad Condicional estudian las circunstancias del delito y su gravedad; condenas anteriores; información pertinente proporcionada por víctimas, familiares y oficiales del juzgado; la adaptación y la actitud del infractor durante su reclusión; el plan del infractor para su liberación y factores tales como alcoholismo y uso de drogas, actos de violencia o agresividad, conducta sexual delictiva, empleo de alguna arma durante el delito, adaptación a la institución y su estabilidad emotiva. Luego la Junta resuelve si el infractor amerita el privilegio de libertad condicional con base en el conjunto de los datos disponibles.

¿Cuáles son las Normas para Libertad Condicional?

Las Normas para Libertad Condicional constan de dos componentes principales de acción recíproca que afectan la probabilidad del otorgamiento de libertad condicional. El primer componente es un **Instrumento de Evaluación de Riesgos**, el cual sirve para estimar los factores, tanto estáticos como dinámicos, asociados con los antecedentes del infractor. Los factores estáticos incluyen la edad del infractor en ocasión de su primer ingreso a una instalación correccional para menores o para adultos, su historial de revocaciones de liberación supervisada por delitos mayores, encarcelamientos anteriores, su historial de empleos y el delito por el cual se encuentra preso. Los factores dinámicos incluyen la edad actual del infractor, si se ha confirmado que es miembro de un grupo que constituye una amenaza a la seguridad (es decir, una pandilla), su escolaridad, el haber completado durante el actual período de reclusión cursos educativos o vocacionales o programas certificados de capacitación en el empleo, su comportamiento disciplinario en prisión y el actual nivel de su custodia. En base a la suma de puntos estáticos y dinámicos, se le asigna el nivel de riesgo.

El Segundo componente es la **Categoría de Gravedad del Delito**. Se ha asignado a cada delito mayor citado en el Código Penal un rango de gravedad de dicho delito. Las categorías de gravedad varían entre Baja, que corresponde a delitos sin uso de violencia, tales como el reclutamiento ilícito de un atleta, hasta la Más Alta, correspondiente al asesinato sujeto a pena de muerte. Se asigna una categoría de gravedad a la delito más grave por el cual el infractor está cumpliendo su condena.

Se combinan los dos componentes de las normas en una matriz de coordenadas. Se lee el nivel de las normas de libertad condicional donde se cruza el puntaje de evaluación de riesgo con el nivel de gravedad del delito. El puntaje final de las normas varía entre niveles numerados de uno al siete. Entre más alto el nivel asignado al infractor (máximo de 7), mayor es la probabilidad de que el Panel de Libertad Condicional le dé una recomendación positiva.

Las normas no se aplican automáticamente, y tampoco se puede suponer que el infractor gozará de libertad condicional con base en el puntaje respecto a las normas. Los integrantes de la Junta y los Comisionados de Libertad Condicional conservan el derecho a conceder o negar libertad condicional a discreción, votando sin atenerse a las normas cuando así lo ameriten las circunstancias del individuo en cuestión.

¿Cómo puede el infractor elaborar un buen plan de liberación?

El infractor debe acudir a su familia inmediata, sus amistades y sus demás parientes para que le ayuden a conseguir trabajo y vivienda, así como un medio de transporte y un apoyo moral. Si los problemas del infractor se originaron en el medio ambiente al cual piensa volver, se le aconsejará ir a vivir a otra parte. A falta de recursos comunitarios que asistan al infractor, éste podrá recibir ayuda de la Sección del Proceso de Revisión de la División de Libertad Condicional para su alojamiento en una casa de rehabilitación. En tal caso, el infractor deberá acudir a un Agente Encargado de Casos Transicionales para que le ayude. Los infractores presos por delitos relacionados con el consumo de alcohol o drogas, deberán buscar lugares donde haya tratamiento y orientación con respecto a tales problemas. (El infractor podrá agilizar su búsqueda de trabajo obteniendo antes de su liberación por CID su acta de nacimiento y su número de seguro social).

¿Tiene el infractor necesidad de los servicios de un abogado, un “consultor sobre libertad condicional” o algún otro profesional, para que se le otorgue libertad condicional?

No es requisito. Sin embargo el infractor tiene el derecho de contratar a un abogado si desea hacerlo. La ley del estado estipula que los que reciban honorarios por representar a infractores deberán ser abogados con cédula profesional.

¿Qué pueden hacer los familiares del infractor para ayudarlo a ganar su libertad condicional?

En toda decisión sobre liberación condicional, la conducta del infractor y lo que ha logrado durante su reclusión son factores que se toman en consideración. Los familiares deberán animar al infractor a mantener antecedentes de buena conducta y a tomar parte en los programas educativos, vocacionales y de responsabilidad moral impartidos en la prisión. En muchos casos también, el infractor tendrá que depender de sus amigos o familiares para prepararle un plan adecuado de libertad condicional, incluyendo un empleo y un lugar donde vivir.

¿Se reúnen miembros del Panel de Libertad Condicional con familiares del infractor?

No se requiere que los miembros del Panel de Libertad Condicional se reúnan con familiares del infractor antes de que se tome una decisión sobre libertad condicional.

¿Se requiere que los miembros del Panel de Libertad Condicional entrevisten personalmente a los infractores?

No. Cada miembro del panel decide individualmente y en forma discrecional qué infractores hay que entrevistar.

Cuando el infractor cumple los requisitos del programa y con el tiempo de la condena, ¿se le otorga automáticamente libertad condicional?

Automáticamente, no. Sólo se estudiará la posibilidad de extenderle libertad condicional, una vez cumplidos los requisitos legales en cuanto al tiempo de su reclusión y cuando el reo haya cumplido el término legalmente suficiente para habilitarse para liberación condicional. Corresponde a los miembros del Panel de Libertad Condicional resolver, entre otras cosas, si el infractor se ha adaptado debidamente a la institución, si ya no constituye una amenaza a la sociedad y si ya está preparado para asumir las responsabilidades propias de un ciudadano observador de la ley.

A cada infractor se le considera como un caso único, y se le evalúa en forma individual. No hay criterios que obliguen a la Junta a conceder libertad en todo caso.

¿Quiénes pueden un tener “Set off” (aplazamiento) hasta de cinco años de la fecha de revisión?

A partir del primero de enero de 2004 y con fundamento en el Proyecto Senatorial 917, en ocasión de su revisión para libertad condicional los infractores habilitados para supervisión obligatoria y supervisión obligatoria a discreción que cumplen condenas por delitos no citados en el §508.149(a) del Código de Gobierno, recibirán una forma de aprobación de libertad condicional o un aplazamiento hasta de un año.

Los infractores que no están habilitados para Supervisión Obligatoria, aquellos que cumplen condenas por alguno de los delitos con uso de violencia citados en la Sección 508.149(a) del Código Tejano de Gobierno, están sujetos a un aplazamiento hasta de cinco años. Véase lo que sigue.

Las infracciones del Código de Gobierno §508.149(a) incluyen:

- Homicidio con pena capital
- Secuestro con agravantes
- Agresión sexual con agravantes
- Robo con agravantes
- Cualquier infracción cuya sentencia confirme el uso de una arma mortífera
- Asesinato de primer grado
- Agresión sexual de segundo grado
- Agresión con agravantes de primer y segundo grados
- Lesiones de primer grado a menor impúber o ancianos
- Incendiarismo de primer grado
- Robo de segundo grado
- Allanamiento de primer grado
- Delitos de gravedad aumentada a tenor del Código de Salud y Seguridad (Áreas Libres de Drogas)
- Lesiones a incapacitados
- Abuso deshonesto de un menor impúber de segundo y tercer grados
- Asesinato de segundo grado

¿Qué sucede si se le niega la libertad condicional?

Si a un infractor se le niega la libertad condicional, se le dictará un “Serve-All” (SA), o sea una orden de reclusión continuada, o en su defecto una fecha para nueva revisión (NR). Un voto a favor de NR significa que el panel de libertad condicional ha decidido que el infractor no está preparado para libertad condicional pero que hay que realizar una revisión posterior, en determinada fecha futura, en un plazo de uno a cinco años en el caso de infractores que cumplen una condena de las citadas en el §508.149(a) del Código de Gobierno y en un plazo de un año en el caso de un infractor que no esté cumpliendo una condena a tenor del §508.149(a) del Código de Gobierno. Un voto a favor de reclusión continuada significa que se considera que el infractor no está preparado para libertad condicional y que no se programarán más revisiones para libertad condicional. Sólo se le puede imponer un “Serve-All” a infractores a quienes les faltan menos de cinco años para ser dados de baja o para que se les libere en forma programada para quedar bajo supervisión obligatoria si su condena es de las citadas en el §508.149(a) del Código de Gobierno, y cuando les queda un año en el caso de infractores que no están cumpliendo condenas citadas en el §508.149(a) del Código de Gobierno.

Si un infractor solicita reconsideración de una decisión de SA o de NR con base en nuevos datos que el Panel sobre Libertad Condicional no poseía anteriormente, se puede presentar el expediente del infractor junto con los nuevos datos para “Revisión Extraordinaria” del por un Panel sobre Libertad Condicional. Dicho panel extraordinario determinará si los nuevos datos son pertinentes a la toma de decisión sobre libertad condicional y si se debe remitir el caso al Panel original Sobre Libertad condicional para que vuelva a votar. No es común que se otorgue una revisión extraordinaria.

¿Qué otras opciones tiene el Panel sobre Libertad Condicional en cuanto a votación?

Sigue una lista de opciones de votación además de las de Reclusión Continua (SA) o Aplazamiento de la Fecha de Revisión (NR). Cuando de acuerdo con el voto del Panel sobre Libertad Condicional se fija una fecha futura provisional para la liberación del infractor (opciones FI 2, FI 3R, FI 4, FI 6R, FI 7R, FI 9R y FI 18R) tal fecha no podrá caer a más de tres años de la fecha de la habilitación para libertad condicional o de la fecha actual de la decisión del panel.

FI 1 El infractor debe ser puesto en libertad condicional tan pronto como esté habilitado para ello.

FI 2 El infractor debe ser liberado en una fecha futura dentro de los tres años de reclusión subsiguientes a la fecha de la decisión del panel.

FI 3R El infractor debe ser trasladado a un programa escalonado de rehabilitación del TDCJ de no menos de tres meses de duración, y no antes de la fecha especificada, y al completar el programa será puesto en libertad condicional. Dicho programa del TDCJ podrá incluir el Programa Preliberacional por Farmacodependencia [(PRSAP) por sus iniciales en inglés].

FI 4 El infractor debe ser trasladado a un centro de Traslado Preliberacional antes de la supuesta fecha de liberación condicional fijada por el Panel sobre Libertad Condicional, y será puesto en libertad condicional supervisada en la fecha prevista para su liberación condicional.

FI 5 El infractor debe ser trasladado a un Programa de Comunidad Terapéutica para Infractores [(IPTC) por sus iniciales en inglés], y sólo al completar el programa IPTC se le dejará ingresar al componente de asistencia ulterior.

FI 6R El infractor debe ser trasladado a un programa escalonado de rehabilitación del TDCJ de no menos de tres meses de duración, no antes de la fecha especificada, y al completar el programa será puesto en libertad condicional. Dicho programa del TDCJ podrá incluir la Comunidad Terapéutica Preliberacional [(PRTC) por sus iniciales en inglés].

FI 7R Traslado a un programa de rehabilitación del TDCJ. Liberación condicional únicamente después de haberse cumplido el programa y dentro de menos de siete meses contados a partir de la fecha señalada. Tal programa del TDCJ será el de llamará Iniciativa de la Reintegración de Infractores Condenados por Delitos Graves y Delitos con uso de Violencia [(SVORI) por sus iniciales en inglés].

FI 9R El infractor debe ser trasladado a un programa escalonado de rehabilitación del TDCJ de no menos de nueve meses de duración, no antes de la fecha especificada, y al completar el programa será puesto en libertad condicional. Dicho programa del TDCJ podrá incluir el Programa de Comunidad Terapéutica para Infractores [(IPTC) por sus iniciales en inglés].

FI 18R El infractor debe ser trasladado a un programa escalonado de rehabilitación del TDCJ de no menos de dieciocho meses de duración, no antes de la fecha especificada, y al completar el programa será puesto en libertad condicional. Dicho programa del TDCJ podrá incluir el Programa de Tratamiento a Infractores Sexuales [(SOTP) por sus iniciales en inglés].

CU-FI Así se indica la fecha en que el infractor que cumple condenas consecutivas estaría habilitado para libertad condicional si se le hubiera sentenciado a una sola condena. El voto indicará los números de las causas aprobadas.

CU-NR Negación de acción favorable a liberación por parte del Panel sobre Libertad Condicional en casos de condenas consecutivas, en que se establece el número especificado de la causa para revisión futura en determinado mes y año.

CU-SA A causa de condenas consecutivas por delitos mayores, un voto a favor de negación de libertad condicional y no liberar al infractor hasta el cumplimiento total de la reclusión (o cómo es conocida en inglés Serve-All).

DMS Negación de supervisión obligatoria. Se aplica a casos a tenor del Proyecto HB 1433, es decir, infractores para quienes la supervisión obligatoria es “discrecionaria” ya que se cometió el delito que conlleva habilitación para liberación obligatoria a partir del primero de septiembre de 1996.

RMS Liberación bajo Supervisión Obligatoria. Se aplica a casos a tenor del Proyecto HB 1433 de “supervisión obligatoria discrecionaria”.

El infractor que sale bajo libertad condicional, ¿queda en libertad de hacer lo que quiera?

No. Los infractores beneficiarios de libertad condicional, al firmar el certificado de liberación, se comprometen a observar ciertas reglas y condiciones.

¿A quiénes se les avisa de la liberación del infractor?

Antes de tomar la decisión definitiva de liberación condicional, la División de Libertad Condicional debe notificar a los oficiales del juzgado (el juez que lo sentenció, el comisario y el fiscal) del condado donde se dictó la condena, a los jefes de policía del condado donde se dictó la condena, del condado donde se cometió el delito (en caso de cambios de jurisdicción) y del condado al cual se consigna al infractor. También se avisa a víctimas u otras personas que en la ocasión del juicio hayan rendido una relación de las consecuencias del delito para las víctimas, así como a quienes hayan solicitado ser notificados por teléfono o por correo. (Ver la sección de este folleto titulado Servicios a Víctimas). Se avisa a dichas partes antes de la fecha programada para la revisión sobre libertad condicional, a fin de solicitar su parecer con respecto a la liberación del infractor.

Toda correspondencia referente a un infractor, - ya sea a favor o en contra de su liberación condicional, - se agregará al expediente del infractor y se pondrá a disposición de los integrantes del Panel sobre Libertad Condicional en ocasión de sus deliberaciones sobre libertad condicional. Es importante que se presenten las observaciones a tiempo, pero si se reciben cartas de protesta que contengan información importante anteriormente desconocida por los integrantes del Panel sobre Libertad Condicional, se les someterá el caso para su reconsideración a la luz de las objeciones en cuestión. A cada objeción se le dará el peso que amerite.

¿Cuáles son las reglas sobre libertad condicional y supervisión obligatoria?

Los infractores liberados condicionalmente y bajo libertad condicional y supervisión obligatoria deben observar ciertas reglas mientras permanezcan la comunidad y estén sujetos a la revocación de su libertad u otras sanciones por violar dichas reglas. Las reglas sobre liberación condicional incluyen pero no se limitan a lo siguiente:

- Presentarse con su oficial de libertad condicional según se le indique;
- Observar todas las leyes de municipios y condados, así como las del Estado y de la Nación;
- Obtener autorización escrita del oficial de libertad condicional antes de cualquier cambio de domicilio;
- Obtener autorización escrita del oficial de libertad condicional antes de salir del estado;
- No poseer, tener, usar, vender ni manejar armas de fuego, armas prohibidas o armas ilícitas conforme a las definiciones del Código Penal de Tejas; no portar ninguna arma en violación de la ley; o usar, ni intentar usar o hacer amenaza de usar herramientas, utensilios u otros objetos con intención de causar lesiones corporales o de hacer amenaza de causarlas.
- Evitar contactos con personas de malas costumbres o sitios de reputación dudosa.
- No celebrar ningún acuerdo para servir de “informante” o agente especial de ninguna agencia del orden público sin que la División se lo autorice específicamente y por escrito.
- Observar todas las condiciones extraordinarias que le impongan el Panel sobre Libertad Condicional, tanto las impuestas en ocasión de su liberación y anotadas en el certificado correspondiente como las que se le impongan más tarde.

Los infractores también se comprometen a observar todas las reglas tocante a libertad condicional y todas las leyes referentes a la revocación de esa libertad, incluso las comparencias que se les requieran ante cualquier audiencia o proceso.

Los infractores están obligados a pagar a la División de Libertad Condicional, en la forma que les indique su oficial de libertad condicional, una cuota mensual de supervisión por cada mes que tengan que presentarse con dicho agente. Los infractores que se encuentren sin trabajo podrán aplazar el pago de esa cuota, previo permiso del Panel sobre Libertad Condicional a través de sus oficiales de libertad condicional, pero deben empezar a pagarla tan pronto como obtengan empleo.

Los infractores a quienes se conceda la prórroga de sus pagos siguen siendo responsables del pago correspondiente a los meses de prórroga, y habrá que cubrir el importe de los pagos diferidos en un plazo no mayor de dos años subsiguientes a la fecha de aprobación de la prórroga; el infractor debe haber liquidado todo el adeudo antes de que se le dé de baja. Los infractores también pueden pagar en abonos las multas pendientes y los costos judiciales y honorarios que se les hayan adjudicado en ocasión de su sentencia. Deberán remitir los pagos al secretario del juzgado correspondiente, debiendo asimismo entregar a los oficiales supervisores de libertad condicional comprobantes de los pagos.

Aparte de las reglas ya descritas, ¿qué otras condiciones extraordinarias puede imponer el Panel sobre Libertad Condicional?

Los integrantes del panel podrán añadir condiciones extraordinarias para la liberación de cualquier infractor. Las condiciones más usuales son, requisitos aplicables a infractores sexuales, supervisión intensiva, monitoreo electrónico, control de drogas (análisis de orina) o participación obligatoria en tratamiento para alcoholismo o farmacodependencia, programas educativos u orientación psicológica. El Panel sobre Libertad Condicional podrá imponerles otras condiciones que estime apropiadas a la persona en cuestión y de acuerdo con los intereses de la sociedad, incluyendo el pago de indemnización a sus víctimas por orden judicial. Una condición extraordinaria referente al Programa de Supervisión Superintensiva [(SISP) por sus iniciales en inglés] exige que cuando se ponga en libertad a infractores violentos o propensos a la agresión, se les asigne a un archivo de casos para SISP.

¿Cuándo entra en vigor la liberación?

La liberación entra en vigor cuando el interesado firma el certificado de liberación, mismo que da la orden de ponerlo en libertad y le comunica, en términos claros y comprensibles, adónde y con quién deberá presentarse. El certificado también señala sus condiciones de liberación e indica en qué fecha acabará de cumplir su condena quedando libre de supervisión. El certificado de libertad condicional incluirá una renuncia al derecho de negarse a la extradición y **deberá ser firmado** por el infractor.

A los infractores bajo supervisión obligatoria se les entregan certificados de liberación que les informan de la oficina de libertad condicional que les corresponde y de las condiciones para su liberación. A los infractores bajo supervisión obligatoria no se les exige firmar su certificado de supervisión obligatoria, pero en todo caso quedan sujetos a las reglas y condiciones de supervisión así como a la revocación de la supervisión en caso de faltar a sus reglas o condiciones.

¿Se puede otorgar libertad condicional a los que no cumplen con las condiciones de su libertad probatoria (“probation”)?

Los presos por haber faltado a las condiciones de su libertad probatoria ya no se consideran como beneficiarios de probatoria sino como simples infractores. Como tal, tienen el derecho de ser considerados como aptos para libertad condicional o liberación bajo supervisión obligatoria de conformidad con las mismas normas y leyes que se aplican a todos los infractores.

¿Qué se entiende por viáticos de liberación (“gate money”)?

Al infractor que sale de prisión bajo libertad condicional o bajo supervisión obligatoria, la División Institucional le entrega la suma de cincuenta dólares para ayudarlo con el costo del transporte a la comunidad en que han de cumplir el término de su libertad condicional y con otros gastos que incurra con su vuelta al seno de la comunidad. Al presentarse con su oficial de libertad condicional, reciben otros cincuenta dólares. Los que no están obligados a presentarse con su oficial de libertad condicional inmediatamente o que se presentan con oficiales de libertad condicional en otro estado recibirán cien dólares al salir de la división institucional.

¿Cada cuándo debe el infractor presentarse con su oficial de libertad condicional?

El número de consultas obligatorias con el oficial de libertad condicional depende del grado de supervisión que se haya consignado al infractor. A continuación se leen las pautas fundamentales, pero éstas no se aplican a infractores consignados a archivos de supervisión intensiva, superintensiva o especializada.

Grado mínimo:

- Una consulta con el infractor cada mes.
- Verificación mensual de su empleo y/o terapia.
- Contactos “colaterales” (cualquier contacto significativo con otra persona que no sea el infractor) según el caso.
- Verificación de su domicilio dentro de los 30 días subsiguientes a un cambio de dirección.

Grado medio:

- Un contacto en la oficina cada mes.
- Un contacto con el infractor cada otro mes, en su casa o su lugar de trabajo.
- Verificación mensual de su empleo y/o terapia.
- Contactos “colaterales” (cualquier contacto significativo con otra persona que no sea el infractor) según el caso.
- Verificación de su domicilio dentro de los 30 días subsiguientes a un cambio de dirección

Grado máximo:

- Un contacto en la oficina cada mes.
- Un contacto con el infractor cada otro mes, en su casa o su lugar de trabajo.
- Verificación mensual de su empleo y/o terapia.
- Contactos “colaterales” (cualquier contacto significativo con otra persona que no sea el infractor) según el caso.
- Verificación de su domicilio dentro de los 30 días subsiguientes a un cambio de dirección.

Informes Trimestrales

A los infractores que cumplan con los siguientes criterios se les puede permitir presentarse personalmente a consulta en la oficina de su agente supervisor de libertad condicional, una vez por trimestre, previa aprobación del Supervisor de la Unidad del correspondiente agente supervisor de libertad condicional. Los infractores deberán seguir y mantener los siguientes criterios referentes al Informe Trimestral. El infractor deberá cumplir lo siguiente:

- Tener un mínimo de cinco años de supervisión;
- Estar encarcelado o haber recibido condena(s) anterior(es) por delitos que no están citados en el 3(g) o por un delito sexual;
- Tener un puntaje de reevaluación correspondiente a un grado mínimo de supervisión;
- Estar al corriente de sus cuotas mensuales pendientes de pago, a no ser que los haya pagado con anticipación;
- Estar al corriente, y seguir al corriente, de los pagos de restitución;
- Haber cumplido con todas las condiciones especiales; y
- Que no se le haya dictado ninguna orden de arresto durante el actual período de supervisión. Lo anterior no se aplica a una orden de arresto dictada por algo que, tras investigación posterior o revisión administrativa, no dé bases cargos penales.

¿Se puede supervisar a infractores en otros estados?

Sí se puede. Tejas ha celebrado convenios con otros estados para enviar y recibir a infractores para su supervisión. El acuerdo se llama “Pacto Interestatal para la Supervisión de Personas bajo Probatoria o Libertad Condicional”. Los infractores que se envían a otros estados deben obedecer las reglas tanto de Tejas como del estado supervisor. Están sujetos a la revocación de su libertad en caso de faltar a dichas reglas. Con tal revocación, se devuelve al infractor a Tejas para que siga cumpliendo su condena.

La tramitación de solicitudes a tenor del Pacto Interestatal puede llevar muchos meses, ya que el estado receptor deberá estudiar y aceptar el plan de libertad condicional. El tiempo necesario para acabar de realizar un traslado interestatal tiende a variar marcadamente. Los infractores deben presentar solicitudes oportunas de consignación fuera del estado y estar conscientes de poder enfrentar demoras imprevistas.

¿Qué se entiende por libertad condicional en ausencia [(PIA) por sus iniciales en inglés]?

Hay infractores que purgan sus condenas dictadas en Tejas custodiados en instalaciones federales, prisiones de otros estados o cárceles urbanas y municipales. El Panel sobre Libertad Condicional podrá llevar a cabo revisiones de libertad condicional para tales infractores habilitados para libertad condicional encarcelados en instalaciones ajenas al Departamento Tejano de Justicia Penal. Las oficinas del Departamento de Planeación Transicional y Libertad Condicional en Ausencia ayudan con el seguimiento de revisiones sobre LCA y la preparación del papeleo correspondiente.

¿Qué sucede si el infractor falta a las condiciones de su liberación?

Tratándose de infracciones técnicas menores de las reglas, la División de Libertad Condicional puede, discrecionalmente, optar por conferenciar con el infractor o por imponerle una sanción poco grave, tal como una carta de amonestación. Por otra parte, se puede dictar orden de arresto al infractor acusado de haber cometido un nuevo delito, que burle la supervisión o que falte a cualquiera de las reglas, términos o condiciones de su liberación. Tales órdenes de arresto, denominadas a veces “órdenes azules”, serán ejecutadas por las autoridades del orden público.

En la audiencia de revocación se recibirá testimonio y el árbitro decide si hay pruebas suficientes para recomendar tal revocación. Aun cuando el infractor haya recibido una nueva condena por delito penal, se celebrará una audiencia de revisión para tomar en consideración las atenuantes del caso, a no ser que el infractor renuncie a su derecho a tal audiencia. Si las pruebas demuestran que se violaron las reglas, el árbitro podrá recomendar que las autoridades correspondientes, es decir, el Panel sobre Libertad Condicional le revoque la libertad condicional o supervisión obligatoria del infractor. Si no se revoca la supervisión, el Panel podrá permitir que el infractor continúe bajo supervisión con las mismas condiciones o con condiciones modificadas. El Panel podrá, como alternativa, ordenar su traslado a una Instalación de Sanción Mediana.

Programas Especializados



PROGRAMAS ESPECIALIZADOS

¿Cuál es la función de los Programas Especializados?

La sección de Programas Especializados administra una amplia gama de programas de rehabilitación, terapia, y recursos. Estos programas fueron elaborados para ayudar a la División de Libertad Condicional a cumplir su cometido de mejorar la seguridad pública mediante una exitosa reintegración social de los infractores. Los programas se han diseñado para infractores en distintas etapas del proceso judicial y para aquellos con necesidades especiales. Dicha División celebra contratos con proveedores particulares para la prestación de diversos servicios terapéuticos. Se elaboran programas para ayudar a los infractores a readaptarse a través de experiencias y ambientes más positivos, así como oportunidades de autosuperación, antes y después de ser puestos en libertad.

¿Qué ayuda hay para conseguirles empleo a los infractores?

El Proyecto RIO (que significa a Reintegración de Infractores al Trabajo) procura encontrar trabajo para los infractores. Dentro de la División de Instituciones Correccionales, el Proyecto RIO está abierto a todo infractor que no esté destinado a salir del estado en su libertad condicional o no esté sujeto a una orden de retención del Servicio de Inmigración y Naturalización [(INS) por sus iniciales en inglés] o con base en un delito grave. Se dará prioridad al nivel de servicio (formación laboral, contratación antes de su liberación y/o actividades de asesoría) con base en la fecha prevista para su liberación.

Dentro de la comunidad, el Proyecto RIO funciona con Juntamente con la Comisión Tejana de la Fuerza Laboral [(TWC) por sus iniciales en inglés]. Los agentes de libertad condicional pueden recomendar al Proyecto RIO-TWC a infractores que se encuentren desempleados o subempleados inmediatamente después de su excarcelación o en cualquier momento durante el término de su libertad condicional o supervisión obligatoria. RIO-TWC les proporciona acceso a información y servicios laborales ofrecidos por los centros de fomento de la fuerza laboral ubicados en todas partes del estado. El infractor recibirá los servicios de RIO-TWC cuantas veces le sean necesarios, hasta que logre conservar un empleo de tiempo completo para ser económicamente independiente.

¿Qué asistencia hay para los infractores en cuanto a educación de adultos?

El programa principal que provee ayuda educativa a los infractores es el **Proyecto COPE** (equivalente a Programas de Oportunidad Educativa en la Comunidad). Se trata de un consorcio integrado por la División de Libertad Condicional del Departamento Tejano de Justicia Penal, las Escuelas Windham de dicho departamento, los Departamentos de Supervisión Comunitaria y de Correcciones y proveedores de educación de adultos en la comunidad. El objetivo de COPE es prestar servicios educativos a infractores cuya escolaridad sea inferior a sexto grado de primaria, así como ayudar a infractores a obtener su Diploma de Equivalencia Secundaria [(GED) por sus iniciales en inglés]. Los oficiales recomiendan a los infractores a los cursos educativos que se imparten.

¿Qué entrenamiento proporciona la División de Libertad Condicional en plan de intervención cognoscitiva?

El programa titulado “Momento Crucial” de intervención cognoscitiva ha sido elaborado para ayudar a los infractores a adquirir la motivación y la capacidad necesarias para cambiar su conducta delictiva

y de ahí reducir las probabilidades de reincidencia. Los objetivos del programa son los siguientes: (1) enseñar a los infractores a modificar y a dominar impulsos y actitudes antisociales; (2) aumentarles su autodominio y control de sus propias acciones así como maneras de resolver problemas; (3) mostrarles procesos para sustituir hábitos antisociales, tales como la mentira, el robo y la agresividad por habilidades socialmente deseables; y (4) prepararlos para darse cuenta de situaciones de riesgo y saber valerse un plan concreto y bien ensayado para hacer frente a tales situaciones. El programa es impartido por oficiales de libertad condicional y/o voluntarios provenientes de la comunidad.

¿Cuáles son las categorías de infractores que se consignan al Archivo de Casos de Infractores Sexuales?

- Infractores que actualmente purgan condenas por un delito sexual o con condenas anteriores por delito sexual.
- Infractores que actualmente purgan condenas, o que recibieron condenas anteriores, por delitos que no sean delitos sexuales pero en las que presentaron una conducta delictiva de tipo sexual.
- Infractores que confiesan haber tomado parte en conducta delictiva de tipo sexual.

¿En qué sentido es más especializada la supervisión de infractores sexuales que la de infractores de otras categorías?

Los oficiales de libertad condicional a cargo de infractores sexuales asisten a escuelas especializadas de capacitación a fin de ampliar su pericia en la supervisión de la población de infractores. La proporción del archivo de casos, de agentes a infractores, es de 30:1, con una gama de contactos que varía de acuerdo al nivel de riesgo presentado por el infractor. Los agentes colaboran estrechamente con el terapeuta y con el examinador del polígrafo, lo cual demuestra el concepto de la supervisión por equipos. El equipo colabora solidariamente para identificar el riesgo a la comunidad que presenta el infractor así como lo que éste necesita para poder reintegrarse con éxito. El equipo discute el ciclo delictivo del infractor para averiguar si el infractor se comporta en forma arriesgada, por ejemplo el abuso del alcohol, el contacto con menores, dificultades en controlar el coraje, etc. Los agentes evalúan el ambiente doméstico y laboral del infractor a fin de mejorar su cumplimiento con las reglas de la libertad condicional y con las condiciones especiales. Hay comportamientos y situaciones que entre otras poblaciones de infractores no serían problemáticos pero que para el infractor sexual podrían presentar peligros; por ejemplo, encontrarse en áreas comúnmente frecuentadas por niños, sentimientos de depresión o aislamiento, etc. Consecuentemente hay que prestar atención a estas cuestiones para poder ayudar al infractor a aumentar sus probabilidades de éxito y con el afán de velar por la seguridad del público.

¿Se obliga a los infractores sexuales a asistir a sesiones de asesoría personal?

Algunos infractores tienen la obligación por ley de asistir a un tratamiento dirigido a infractores sexuales, y a otros un panel de libertad condicional les ha impuesto condiciones especiales. La mayor parte de los infractores sexuales asiste cada semana a sesiones de asesoría.

¿Con qué frecuencia se reúnen los oficiales con los infractores sexuales cada mes?

Lo que determina el número máximo de encuentros es la evaluación del infractor generada por el instrumento de evaluación de riesgos. La frecuencia de los contactos frente a frente varía entre dos

y cuatro por mes. Se requieren contactos efectuados en la oficina, en el hogar y en el lugar de trabajo. Las visitas al hogar se hacen sin previo aviso para que el agente obtenga una visión más acertada del estilo de vida del infractor y de su cumplimiento con las reglas de supervisión de libertad condicional y con las condiciones especiales. También se requieren dos contactos colaterales con cada infractor. Los agentes contactan con el patrón del infractor, con su terapeuta y con otras personas significantes en la vida del infractor.

¿Qué sucede si el infractor no puede cubrir el costo de asesoría personal?

Los infractores clasificados como indigentes pueden recibir asistencia de la División de Libertad Condicional para cubrir los costos de asesoría. Se han hecho contratos para provisión de tratamiento de infractores sexuales en locales seleccionados en varias partes del estado.

¿Cuál es el tipo más eficaz de tratamiento para infractores sexuales? ¿Cuánto dura un programa de tratamiento?

Se emplean muchas formas de tratamiento para infractores sexuales. La forma más usual de terapia es la de “reestructuración cognoscitiva”, en la cual se utilizan métodos de confrontación en grupo para revelar los errores de la manera de pensar del infractor y sus formas desviadas de actuar. Se considera que este tipo de terapia es el más eficaz para el tratamiento de infractores sexuales. La confrontación en grupo tiende a revelar verdades que el individuo pretende ocultar tras una barrera de negación, más pronto de lo que se logra mediante asesoría individual. Los infractores siguen bajo tratamiento hasta ser dados de baja por el terapeuta, el oficial de libertad condicional y, en algunos casos, la Junta de Indultos y Libertad Condicional. Por lo regular se proporciona tratamiento semanalmente y puede durar de 24 a 36 meses. Es posible que algunos infractores requieran tratamiento de por vida.

¿Qué diferencias hay entre el tratamiento por desviación sexual y otras formas de tratamiento?

Se imponen más limitaciones y restricciones a infractores de esta categoría que a otras personas que buscan formas más acostumbradas de terapia. Por ejemplo, el terapeuta puede intervenir vigilando el trabajo del infractor en lo que respecta a su acceso a personas vulnerables, o imponiéndole restricciones en cuanto a dónde y con quiénes se le permite vivir. Por otra parte, el terapeuta tiene un deber de advertencia que le permite --- en circunstancias sumamente limitadas --- prescindir de su obligación de confidencialidad para avisar a personas interesadas (incluyendo a familiares, patronos, víctimas potenciales y oficiales de libertad condicional) del progreso del tratamiento y de los objetivos y los problemas de ese tratamiento.

¿Se mantiene confidencial el progreso del tratamiento del infractor sexual?

La divulgación de documentos referentes al tratamiento, con excepción de los datos afectados por la disposición sobre el deber de advertencia, requiere por ley el consentimiento escrito del infractor liberado. La ley también permite que se compartan datos sobre el progreso del tratamiento del infractor social entre el terapeuta y las agencias de justicia penal, sin contar con el permiso escrito del infractor

¿Se logra alguna vez “curar” a los infractores sexuales?

Desgraciadamente, no se puede “curar” a los infractores sexuales; sin embargo hay estudios que indican que el tratamiento sí ayuda a reducir el nivel de reincidencia.

¿Se permite a los infractores sujetos a la jurisdicción de la División de Libertad Condicional visitar a niños o convivir con ellos?

Sí. Sin embargo, el permiso para tales arreglos vivenciales sería a discreción de la Junta de Indultos y Libertad Condicional. El Panel sobre Libertad Condicional es responsable de la imposición de condiciones especiales de supervisión y suele atenerse al criterio del oficial supervisor de libertad condicional y del terapeuta del infractor sexual para decidir si ha de permitirse al infractor tener contacto con niños.

¿Cuál es el Programa de Supervisión Superintensiva?

El Programa de Supervisión Superintensiva [(SISP) por sus iniciales en inglés] fue creado por la LXXV Legislatura a fin de proveer un nivel de supervisión y vigilancia de infractores potencialmente peligrosos que represente la mejor protección a la seguridad pública. El SISP es el nivel más elevado de supervisión que proporciona la División de Libertad Condicional. En el SISP, se supervisa a todos los infractores mediante alguna forma de monitoreo electrónico. Los infractores sujetos al SISP deben sujetarse a horarios de 24 horas al día previa autorización escrita de su oficial de libertad condicional.

La División de Libertad Condicional utiliza el sistema de posicionamiento global por satélite [(GPS) por sus iniciales en inglés] para realizar el monitoreo electrónico de casos muy sonados que reciben supervisión durante las 24 horas del día y los siete días de la semana. El infractor permanece en el programa durante el período de supervisión o hasta ser dado de alta en forma administrativa por el Director de la División de Libertad Condicional. En enero de 2004 había 23 infractores bajo supervisión activa por unidades de GPS y trece bajo supervisión pasiva por dichas unidades.

¿Quién decide a qué infractores se supervisa en los Archivos de Casos de SISP?

Antes de su liberación condicional o bajo supervisión obligatoria, se remite el caso de los infractores que reúnan alguna(s) de las características a continuación a un panel de la Junta de Indultos y Libertad Condicional para estudiar la posibilidad de su consignación al SISP:

- Condenas actuales o anteriores por delitos en que hubo actos de violencia;
- Condenas actuales o anteriores por intentos de cometer delitos en que hubo actos de violencia con un saldo de lesiones corporales; o
- Condenas actuales o anteriores por todo tipo de delito, incluso delitos cometidos por menores, en que hubo amenazas de actos de violencia que pudieran causar lesiones corporales.

Se puede remitir el caso de infractores ya infractores bajo supervisión que tenga alguna de las características citadas a consideración del Panel para su consignación al SISP, previa recomendación en ese sentido del Director de la División de Libertad Condicional y el Presidente del Panel sobre Libertad Condicional. Al Panel sobre Libertad Condicional le corresponde la decisión definitiva sobre consignación al SISP.

¿Se supervisa a infractores sexuales en el SISP?

En algunos casos sí. Todo infractor sexual que participa en SISP debe participar en programas de tratamiento de infractores sexuales y cumplir con todos los demás aspectos de la supervisión de infractores sexuales, así como los elementos del Programa de Supervisión Superintensiva.

¿Qué diferencia hay entre el SISP y la supervisión de otros casos?

Los infractores que participan en el SISP están supervisados por oficiales de libertad condicional con entrenamiento especial, cuyo archivo de casos está en proporción de 14 infractores por oficial. Los agentes deben completar un total de 15 contactos mensuales, incluyendo seis contactos frente a frente, seis por unidad móvil y una verificación a domicilio. Las faltas técnicas que cometan infractores supervisados bajo el SISP no están sujetas a la política de la División en cuanto al cumplimiento de sanciones escalonadas.

Los oficiales de libertad condicional bajo el SISP responden a todas las faltas de los infractores y solicitan la expedición de órdenes de captura por faltas a la libertad condicional, durante las 24 horas del día y los siete días de la semana. Se aplica monitoreo electrónico a todos los infractores al SISP.

¿Cuánto tiempo deben permanecer los infractores sujetos al SISP?

Los infractores permanecen sujetos al Programa de Supervisión Superintensiva hasta cumplir su período de supervisión o hasta que el Panel de la Junta designada decida por votación levantar la condición especial de SISP y permitir que se asigne al infractor a un archivo de casos de otro tipo.

¿Qué se entiende por Monitoreo Electrónico?

El monitoreo electrónico (EM) es un dispositivo tecnológico que suplementa la capacidad de oficial de supervisar a infractores y para utilizarla como herramienta de vigilancia a disposición del oficial de libertad condicional. El Panel sobre Libertad Condicional y el personal local utilizan el EM como una forma de sanción para infractores que requieren un nivel de supervisión más elevado que el que proporciona una supervisión normal. Se puede usar como una alternativa costeable al encarcelamiento de infractores que no presentan un peligro evidente a la seguridad pública. El EM fue iniciado en Tejas en 1987 por autorización de la LXX Legislatura y fue instalado en los condados de Bexar, Dallas, El Paso, Harris, Tarrant y Travis. Actualmente, hay 60 localidades en todo el estado.

En Tejas se utilizan dos tipos de vigilancia por monitoreo electrónico, a saber:

Monitoreo continuo

El infractor lleva un radiotransmisor sujetado al tobillo. Se conecta un receptor a una línea telefónica situada en la casa del infractor. El receptor capta la señal del transmisor sujetado al tobillo mientras el infractor se encuentra dentro de cierta distancia. Si se excede de esa distancia, el receptor transmite una alarma a la central de monitoreo, de donde se avisa al oficial de libertad condicional para que responda a la falta cometida.

Monitoreo por unidad móvil

El infractor lleva el transmisor al tobillo y el oficial de libertad condicional lo monitorea mediante un receptor portátil que cabe en la mano. Este receptor es capaz de captar la señal de un transmisor de tobillo en la mayoría de los locales. Con esto el oficial podrá ejercer su vigilancia aún cuando el infractor no esté en su casa.

Hay en la actualidad 870 infractores sujetos a monitoreo electrónico (EM) en todo el estado. (Esta cifra no incluye a los sujetos a SISP.)

¿Cómo se supervisa a infractores con Incapacidad o Retraso Mental, Enfermedad Mortal o Impedimento Físico?

El archivo de casos del Programa para Infractores con Necesidades Especiales [(SNOP) por sus iniciales en inglés] supervisa a infractores con Incapacidad o Retraso Mental, Enfermedad Mortal o Impedimento Físico. Uno de los objetivos del SNOP es proporcionar atención continuada a infractores que tengan necesidades especiales. Tales infractores son evaluados durante su permanencia en el TDCJ-CID y antes de su liberación se les recomiendan a recursos comunitarios apropiados. Los oficiales del SNOP identifican, coordinan y elaboran sistemas de apoyo que prestan al infractor de servicios educativos, vocacionales, financieros, vivenciales, y de asesoría en la comunidad. Los oficiales del SNOP también ofrecen recursos a los infractores que no habían sido identificados por la Oficina Correccional de Tejas para Infractores con Impedimentos Médicos o Mentales (TCOOMMI).

Se supervisa a los infractores asignados a los archivos de casos del SNOP bajo una de las categorías a continuación:

Impedimento Mental (MI)

Se ha designado la categoría MI del archivo de casos del SNOP para proporcionar a los infractores con enfermedad mental alternativas de tratamiento en la comunidad de enfermedades mentales después de que el infractor sale con libertad condicional o bajo supervisión obligatoria. El archivo de casos del SNOP provee supervisión apropiada a infractores con historial documentado de salud mental con internación en un hospital o un régimen de medicamentos con respecto a algún trastorno mental grave y persistente, tales como esquizofrenia, bipolaridad, depresión grave o demencia.

Retraso Mental (MR)

El archivo de casos de MR procura llevar al máximo la potencialidad de los infractores con retraso mental infractores del TDCJ-CID en libertad condicional o sujetos a supervisión obligatoria. Para poder habilitarse para el archivo de casos del SNOP, los infractores deberán cumplir con alguno de los criterios a continuación:

- Cociente intelectual (IQ) a escala real de 70 o menos con base en un test psicológico válido, con un retraso que se haya originado en su período de desarrollo y que exista simultáneamente con deficiencias de conducta adaptiva; o
- Haber tomado parte durante su reclusión carcelaria en el Programa del TDCJ-CID para Infractores con Retraso Mental.

Enfermedad Mortal /Impedimento Físico (TI/PH)

La categoría TI/PH del archivo de casos del SNOP fue concebido para proporcionar una supervisión apropiada a infractores con diagnóstico de una enfermedad mortal o de un impedimento físico seriamente incapacitante. El oficial de SNOP utiliza una red de proveedores comunitarios y sistemas de apoyo que incluyen (pero no exclusivamente) asilos para ancianos, hospitales, instalaciones de atención intermedia, residencias para pacientes desahuciados, grupos de defensa al público y encargados de casos del Departamento de Envejecimiento e Incapacitación.

¿Qué servicios se prestan a infractores liberados bajo Supervisión Intensiva por Recomendación Médica (MRIS)?

Los individuos infractores bajo MRIS (antes 'Special Needs Parole') son enfermos mentales, retrasados mentales, ancianos, enfermos desahuciados, necesitados de cuidados a largo plazo o que padecen de impedimentos físicos. El programa se estableció en 1991, autorizando la revisión temprana para ciertas categorías de infractores. La Oficina Correccional de Tejas con referencia a Infractores con Impedimento Médica o Mental (TCOOMMI) asegura que el plan de libertad condicional proporcione a todos los infractores potencialmente sujetos a MRIS el manejo intensivo de sus casos, supervisión apropiada realizada por oficiales de libertad condicional especializados más una colocación apropiada en la comunidad. Se prestan servicios a esta población especial mediante contratos del TCOOMMI con el Departamento Tejano de Salud y Servicios Humanos y mediante contratos del TCOOMMI/TDCJ con centros locales de Salud Mental y Retraso Mental (MHMR por sus iniciales en inglés).

¿La supervisión de infractores del archivo de casos del SNOP la realizan oficiales bien informadas de la materia?

Los oficiales especializados reciben formación con respecto al retraso mental, las enfermedades mentales, las enfermedades mortales, los impedimentos físicos, el consumo de drogas y los recursos comunitarios. Dichos oficiales utilizan una red de servicios, hacen las recomendaciones apropiadas de consulta con profesionales y aseguran que haya un seguimiento adecuado a las necesidades de atención correspondiente a su archivo de casos.

¿Qué servicios hay para infractores del archivo de casos del SNOP?

La División de Libertad Condicional y el TCOOMMI provee fondos para programas realizados en cuatro de los condados más grandes del estado (Béxar, Travis, Harris y Tarrant). Dichos programas proveen una administración global de casos y servicios de tratamiento a infractores con necesidades especiales. Asimismo, el TCOOMMI provee fondos para programas en otros condados del estado a infractores con probatoria o libertad condicional. El sitio de web del TCOOMMI se encuentra en www.tdcj.state.tx.us.

En localidades donde no se dispone de servicios de libertad condicional contratados, los oficiales de MI/MR envían a los infractores con MI/MR a agencias de servicios de salud y servicios humanos en la comunidad, con el afán de establecer una relación cooperativa de trabajo en común con cada agencia.

¿Qué programas hay para infractores con problemas por consumo de drogas?

Los infractores que tengan problemas por consumo de drogas podrán obtener tratamiento durante su libertad condicional o bajo supervisión obligatoria a través de una amplia gama de programas, incluyendo orientación en plan de pacientes externos, participación de largo plazo en programas en residencia o externos. Uno de los objetivos de tales programas es asegurar que se preste atención continuada a personas que participaron en programas intensivos de tratamiento de farmacodependencia durante su reclusión (es decir, el programa IPTC/SAFPF). Otro objetivo es el de asegurar que los encargados de casos especializados de la División de Libertad Condicional envíe a tratamiento apropiado a otros infractores en atención a cada caso individual.

¿Qué se entiende por Comunidad Terapéutica? ¿Qué es una Comunidad Terapéutica para Infractores [(IPTC) por sus iniciales en inglés]?

En una Comunidad Terapéutica, se reúnen personas sujetas a problemas y necesidades similares, tales como consumo de drogas, que colaboran para lograr una meta común: la modificación de su conducta en forma positiva. Los integrantes del grupo se dan apoyo mutuo y aceptación de su responsabilidad y de la obligación que tienen de rendir cuentas por lo que han hecho. Parte integral del programa son los principios del sistema de los Doce Pasos practicado por las organizaciones de Alcohólicos Anónimos y Narcómanos Anónimos.

Las Comunidades Terapéuticas para Infractores (IPTC) funcionan en algunas unidades carcelarias de instalaciones especiales del Departamento Tejano de Justicia Penal y solamente se ponen a disposición de los infractores. Allí reciben tratamiento intensivo y rehabilitación de largo plazo por farmacodependencia; la duración media de su estancia en la Comunidad es de nueve meses. A los que participan con éxito se les otorga más tarde su liberación condicional al seno de la comunidad, donde proseguirán con el tratamiento durante no menos de 6 meses mientras siguen bajo la supervisión de la División de Libertad Condicional.

¿Qué es una Instalación Penal para Violadores de Leyes Antidrogas [(SAFPF) por sus iniciales en inglés]? ¿En qué se distingue de una Comunidad Terapéutica para Infractores (IPTC)?

Las Instalaciones Penales para Violadores de Leyes Antidrogas, al igual que las Comunidades Terapéuticas para Infractores, están diseñadas para permitir que internados con problemas de consumo de drogas colaboren dentro de una comunidad terapéutica. Dichas instalaciones proveen un tratamiento de farmacodependencia en un local custodiado (o sea, bajo llave) impartido por contratistas proveedores.

Por otra parte, en la SAFPF los participantes son beneficiarios de probatoria o de ciertas clases de libertad condicional o libertad bajo supervisión obligatoria; se trata concretamente de clientes actuales o anteriores de Comunidades Terapéuticas que a pesar de haber faltado a las condiciones de su liberación han sido escogidos por el Panel sobre Libertad Condicional para tratamiento en lugar de revocarles su libertad. También puede tratarse de ex-clientes de Comunidades Terapéuticas que, por haber reincidido o verse en peligro de reincidir, pidieron consignación voluntaria.

Los tribunales pueden sentenciar a infractores a SAFPF como condición de probatoria. El infractor sentenciado a una SAFPF deberá permanecer encerrado en una cárcel municipal hasta que se le arregle un lugar en la SAFPF. También se puede sentenciar a la SAFPF a infractores bajo libertad condicional

o supervisión obligatoria que hayan recibido sentencias bajo probatoria por nuevos delitos cometidos durante su período de supervisión. Los infractores con problemas de consumo de drogas de tipo delictivo, podrán recibir sentencias indeterminadas de 6 a 9 meses y tratamiento por farmacodependencia en instituciones SAFPF. Los que terminen el programa en forma satisfactoria recibirán asistencia readaptiva después de su reintegración a la comunidad.

¿Cómo ingresa a la SAFPF un infractor bajo libertad condicionalmente o bajo supervisión obligatoria?

Para que se pueda consignar a un infractor a una SAFPF, la Junta de Indultos y Libertad Condicional deberá modificar las condiciones de su libertad condicional o supervisión obligatoria. Muchas veces la liberación de los enviados a SAFPF ya está próxima a ser revocada por violaciones técnicas o debido a la adjudicación de delitos menores. En algunas circunstancias, el infractor podrá optar por ingresar voluntariamente a una institución SAFPF. El participante también deberá llenar los siguientes requisitos:

- Haber sido clasificado como farmacodependiente;
- No haber cometido un delito de tipo sexual;
- No tener cargos pendientes por delitos mayores;
- No haber sido formalmente revocada por el Panel su libertad condicional o su supervisión obligatoria; y
- Quedarle no menos de un año de supervisión obligatoria.

¿Qué es el Programa de Asesoría sobre Abuso de Sustancias Ilegales [(SASP) por sus iniciales en inglés]?

Hay cierto número de infractores con libertad condicional o bajo supervisión obligatoria que no han participado en programas de IPTC o SAFPF pero que no obstante tienen necesidades relacionadas con problemas de abuso de sustancias ilegales. Para taled individuos, existe el Programa de Asesoría por Abuso de Sustancias Ilegales de la División de Libertad Condicional cuyos oficiales los envían a tratamiento apropiado, tras estudiar cada caso por separado. El programa dura un mínimo de 90 días, pero el tiempo en que se puede exigir que el infractor asista al programa depende de la necesidad individual del infractor y el nivel de participación, con monitoreo, de los asesores de la División de Libertad Condicional en colaboración con los oficiales de libertad condicional.

El Programa de Asesoría sobre Abuso de Sustancias Ilegales se estrenó en regiones seleccionadas del estado. El Programa emplea a asesores sobre abuso de sustancias ilegales, quienes con la licencia correspondiente prestan servicios de abuso de sustancias ilegales a infractores en forma de una secuencia de servicios. Dicho componente del programa proporciona un aumento del contacto entre infractores y personal de la División, lo cual permite una intervención más acelerada para tratar asuntos de incumplimiento y así aumentar la probabilidad de éxito del infractor.

Los oficiales de libertad condicional clasifican a los infractores, para efectos del Programa de Asesoría sobre Abuso de Sustancias Ilegales, con base en cuatro criterios: (1) Recién llegados (infractores de la División de Instituciones Correccionales); (2) Imposición de una condición especial (dentro de los últimos 30 días); (3) Resultado positivo de la prueba de drogas; (4) Confesión de consumo (de una droga ilícita/ilegal). Si el infractor cumple con los criterios correspondientes y si hay un lugar vacante, se le incluirá en el archivo de casos de Asesoría de la División de Libertad Condicional. Si no hay un lugar vacante, se enviará al infractor a un proveedor de tratamiento no contratado.

Los asesores de la División de Libertad Condicional (PD) realizan una evaluación de infractores incluidos en dichos componentes a fin de asegurar que el programa pueda responder a su nivel de necesidad. Si el asesor decide que las necesidades del infractor corresponden mayor a un nivel más elevado de servicios por abuso de sustancias ilegales, se enviará al infractor a recursos comunitarios para abuso de sustancias para que se le coloque en un programa apropiado. Si en la región o área geográfica no hay ningún asesor de la PD, se le enviará a los recursos comunitarios existentes sobre abuso de sustancias ilegales para responder a las necesidades de los infractores.

¿Cuál es la duración de estos programas relacionados con farmacodependencia?

El IPTC fue creado para ser un programa con una duración promedio de 6 meses dentro de la prisión y con asistencia readaptiva de 12 a 15 meses. La duración del programa se basa en el progreso y las necesidades del infractor.

El programa de IPTC para infractores con condiciones de liberación modificadas, fue creado para llevarse a cabo dentro de la prisión con una duración promedio de unos 12 a 15 meses de asistencia readaptiva. La duración del programa se basa en el progreso y las necesidades del infractor.

¿Cuál es el papel del Oficial de Libertad Condicional en cuanto a la asistencia readaptiva de programas destinados a toxicómanos?

Los oficiales de la División de Libertad Condicional encargados de casos intervienen activamente en la transición del infractor posterior a la IPTC o SAFPF, desde su encarcelamiento hasta su reintegración a la sociedad. Los oficiales especializados en el caso tienen una preparación especial para colaborar con participantes de dichos programas en un plan de tratamiento de tres fases, que comienza con su dada de alta de la IPTC o SAFPF. También podrán facilitarles el acceso a tratamiento adicional y a una variedad de servicios de apoyo.

¿Cuáles son los infractores seleccionados para pruebas de drogas?

Se aplicarán las pruebas a miembros un subgrupo de todos los infractores bajo supervisión escogidos al azar. También se puede hacer la prueba de drogas a intervalos aleatorios, a un infractor específico si hay pruebas que señalan la posibilidad de su consumo actual de sustancias ilegales o de su consumo de drogas. Además se puede seleccionar para pruebas aleatorias de drogas a infractores que estén en alguna de las categorías a continuación:

- Egresados de una Instalación de Terapia Comunitaria para Infractores o una Instalación Penal para Violadores de Leyes Antidrogas;
- Infractores sujetos a una Condición Especial de análisis de orina impuesta por la Junta de Indultos y Libertad Condicional;
- Infractores con un historial de condenas por delitos relacionados con sustancias ilegales o con consumo de drogas;
- Infractores cuyos antecedentes penales indiquen que han cometido delitos relacionados con el uso de sustancias ilegales o con el consumo de drogas; o
- Infractores con un historial de adicción y/o dependencia relacionada con una sustancia ilegal o con el consumo de drogas.

¿Cada cuándo debe el infractor someterse a pruebas de drogas?

Todo infractor recibirá una prueba inicial. El oficial de libertad condicional decidirá con qué frecuencia han de hacerse las pruebas posteriores, con base en los resultados de la prueba inicial y la sospecha del agente de que el infractor haya consumido alguna droga. Se harán pruebas adicionales cada trimestre a un subgrupo de entre todos los infractores bajo supervisión, seleccionados en forma aleatoria por computadora.

¿Se mantiene confidencial el progreso logrado por el infractor en su tratamiento?

Sí. Los programas de tratamiento por consumo de sustancias ilegales deben estar de conformidad con el Reglamento Federal 42 CFR 2.1 de 1987 referente a la Confidencialidad de Documentos sobre Alcoholismo y Consumo de Drogas. Consecuentemente, los programas deben salvaguardar la confidencialidad de los documentos de sus clientes y especificar las condiciones y los procedimientos para la divulgación de cualquier dato o documentación referente al tratamiento. Toda divulgación de información relacionada con el tratamiento del infractor requiere su consentimiento previo por escrito.

¿Se mantienen confidenciales los resultados de la prueba de drogas?

Sí. Sin embargo, proceden las siguientes excepciones:

- Los resultados de pruebas de drogas pueden usarse en una audiencia administrativa celebrada por la Junta de Indultos y Libertad Condicional como prueba de un delito; o
- Si el infractor firma un formulario de Consentimiento para Divulgación de Datos, dando su consentimiento específico para su revelación, se podrán divulgar los resultados al proveedor de tratamiento antidrogas utilizado por el infractor, o a personas u organizaciones especificadas; o
- Si se dicta una orden judicial por cargos civiles o penales.

¿Qué sucede si el infractor recae en su farmacodependencia?

La División de Libertad Condicional aplica un sistema escalonado de sanciones a infractores recaídos, quienes disponen de las siguientes opciones:

- Modificación del modo de tratamiento;
- Aumento del grado de supervisión;
- Consignación del infractor a destoxificación;
- Consignación del infractor a un centro comunitario para reincidentes;
- Consignación del infractor a un modo más intensivo de tratamiento;
- Consignación del infractor a una Instalación de Sanción de Nivel Medio (ISF);
- Consignación del infractor a una Instalación Penal para Violadores de Leyes Antidrogas (SAFPF);
- Solicitud de una Orden Preliminar de Revocación de Libertad Condicional; o
- Revocación de la supervisión.

¿Cómo intervienen las familias en la secuencia de asistencia a infractores con problemas de consumo de drogas?

Se contactará a familiares del infractor y a otras personas interesadas para pedirles que se adhieran a un equipo de tratamiento integrado por el propio infractor, un oficial de libertad condicional especializado en el caso y un asesor principal. El oficial especializado en el caso seguirá en contacto con las familias interesadas con miras a generar apoyo para el infractor e interés en su recuperación.

¿Las familias tienen la obligación de tomar parte en Equipos de Tratamiento por Consumo de drogas?

Obligación, no. Serán contactadas por el oficial especializado en el caso o por un consejero/terapeuta después de que el infractor dé su consentimiento firmando los documentos correspondientes. Si la familia decide formar parte del equipo, su participación se inicia tan pronto como se libera al individuo en cuestión. Sin embargo, no se supone que todas las familias de infractores estén dispuestas a participar en el proceso de tratamiento.

¿Qué se entiende por libertad condicional con consignación a un centro comunitario (Casa de Rehabilitación/Programa de Liberación para Trabajar de las Cárcels de Condado)?

Se asignan camas en casas de rehabilitación destinadas a los infractores bajo libertad condicional o supervisión obligatoria, ya sea en el momento de su liberación de la División de Instituciones Correccionales (CID por sus iniciales en inglés) o por referencia del personal local y en circunstancias específicas. Concretamente, hay infractores que requieren una supervisión más estrecha y servicios especiales, que carecen de recursos familiares o comunitarios; tales infractores, al ser puestos en libertad, son asignados a los centros en cuestión para facilitarles la transición entre vida carcelaria y vida comunitaria. Las casas de rehabilitación proporcionan programas referentes a temas como ayuda en la búsqueda de trabajo, y requieren participación por parte del infractor en el programa de ahorros, que se describe más adelante, en la sección de ‘reglas.’

LaTDCJ-PD de Tejas hace arreglos contractuales para camas para presos en cárceles de condados a quienes se libera para que trabajen. Se creó dicho programa para reintegrar a su condado de residencia al infractor liberado condicionalmente o bajo supervisión obligatoria.

¿Cuáles son las reglas de Casa de Rehabilitación/Programa de Liberación para Trabajar de las Cárcels de Condado?

Cada casa de rehabilitación tiene su propio reglamento, pero todos los internados en ellas deberán observar las siguientes reglas:

- Acudir directamente, una vez puestos en libertad, a la casa de rehabilitación que les corresponde y permanecer en ella hasta que reciban el permiso de los oficiales autorizados para cambiar de dirección;

- Observar todas las reglas de la casa de rehabilitación y asistir a todas las Juntas o asambleas que se les indique;
- Colaborar con los oficiales de la casa de rehabilitación para estar al tanto de su paradero;
- Permanecer en el local en todo momento que no sea el tiempo necesario para ir y venir del trabajo, o según les autoricen las reglas de la casa;
- Pagar el 25% de su salario bruto para contribuir al mantenimiento de la casa de rehabilitación así como cualquier otra obligación en la que incurran durante su estancia en la casa de rehabilitación;
- Ahorrar el 33.3% del salario bruto para utilizarlo en la elaboración de un plan de vivienda para realizar la transición a su retiro de la instalación;
- Indemnizar a las víctimas de sus delitos de acuerdo con la sentencia del tribunal; y
- Dejar las llaves de su coche con el personal de la casa de rehabilitación en todo momento que el vehículo no se esté usando en alguna forma autorizada.

Los Centros de Recursos Distritales [(DRC) por sus iniciales en inglés] se dirigen a infractores muy expuestos a riesgos que no han podido completar períodos anteriores de supervisión. El DRC es un enfoque global a la supervisión programada para fomentar su superación y responsabilidad personal. Los DRC cuentan con la ayuda de voluntarios, de proveedores contratados y de agencias comunitarias para responder a las necesidades en cuatro áreas básicas: Control del Coraje, Reestructuración Cognitiva, Abuso de Sustancias Ilegales y Empatía con sus Víctimas. Se controla el cumplimiento del infractor mediante un Sistema de Respuesta Rápida, y se premia su cumplimiento con el programa con una ceremonia de recibimiento.

El Proceso de Audiencias



EL PROCESO DE AUDIENCIAS

Antes de que se dictara la decisión de la Suprema Corte de los Estados Unidos en el caso de Morrissey v. Brewer, 408 U.S. 471, 33 L.Ed2d 484, 494 (1972), no había requisito de debido proceso legal en lo concerniente a revocación de libertad condicional. Por lo regular, el oficial supervisor de libertad condicional decidía cuándo había de revocarse el estatus de un infractor en cuanto a liberación administrativa. La decisión del caso Morrissey dispuso que se estableciera un proceso de audiencias administrativas por el cual oficiales de libertad condicional y supervisores de la División de Libertad Condicional celebraran audiencias. Se creó la sección de Operaciones como entidad aparte el primero de octubre de 1980.

Hubo tres motivos para que se estableciera una sección aparte:

- En primer lugar, el número de audiencias celebradas mensualmente aumentó a un grado tal que entorpecía la tarea principal del personal de la División de Libertad Condicional.
- En segundo lugar, el aumento continuo de requisitos de debido proceso legal produjo la necesidad de árbitros especializados que tuvieran los conocimientos especializados necesarios.
- Por último, la decisión Morrissey exigía que los árbitros fueran neutrales y desinteresados.

En 1989 la Junta de Indultos y Libertad Condicional pasó a ser una agencia distinta del Departamento Tejano de Justicia Penal. La Junta no supervisa a oficiales de libertad condicional de la División de Libertad Condicional.

¿Cuál es el papel de la sección de Operaciones de la Junta de Indultos y Libertad Condicional?

El papel de la sección de Operaciones es el de facilitar la administración del proceso de revocación de libertad condicional. Dicho proceso incluye lo siguiente: (1) programación de audiencias; (2) revisión y respuesta a pedidos de resolución por parte de abogados, con designación de abogados en caso necesario; (3) celebrar audiencias preliminares y de revocación y audiencias de liberación; (4) revisión o tramitación de informes de audiencias y papeleo sobre renunciaciones a derechos (para aquellos que opten por no exigir audiencias) y de hacer recomendaciones para la disposición de casos; (5) encargarse de audiencias y asuntos de extradición con respecto a casos extraestatales de personas bajo supervisión del estado de Tejas de acuerdo con el Pacto Interestatal; y (6) proporcionar un proceso de reconsideración de decisiones revocatorias.

¿Cuáles son las citas jurídicas y los requisitos legales para la administración de asuntos de revocación de libertad condicional?

Las autoridades y requisitos legales para la administración de asuntos de revocación de libertad condicional forman parte de los siguientes documentos: (1) El Artículo 42.11 del Código de Procedimientos Penales de Tejas (Ley Uniforme de Supervisión Extraestatal de Personas con Libertad Condicional); (2) El Capítulo 508 del Código del Gobierno de Tejas (Leyes sobre Libertad Condicional y Supervisión Obligatoria); (3) Reglas de la Junta de Indultos y Libertad Condicional de Tejas; y (4) decisiones jurídicas pertinentes.

Se han impuesto autoridades y requisitos adicionales a raíz de decisiones tomadas por el Tribunal de Apelaciones Penales de Tejas y el Tribunal de Estados Unidos del Quinto Circuito. Las actividades de la sección de Operaciones son el medio de implementación de los requisitos de debido proceso legal descritos en el caso de Morrissey v. Brewer, 408 U.S. 471, 33 L.Ed2d 484, 494 (1972). La decisión de la Suprema Corte en el caso de Gagnon v. Scarpelli, 411 U.S. 778, 36 L.Ed.2d 656, 66 (1973), agregó aclaraciones de los requisitos de debido proceso legal en lo relativo al derecho condicional de ser representado por un abogado.

¿Cuáles son las categorías de audiencia administrativa de revocación que se pueden celebrar?

Algunos acusados de haber faltado a las condiciones de su libertad condicional tienen el derecho legal a una audiencia preliminar y también a una audiencia de revocación; otros sólo tienen derecho a una audiencia de revocación. La finalidad de la audiencia preliminar es averiguar si existe un motivo fundado para estimar si se violó la ley o si el infractor faltó a una o más condiciones de su libertad condicional. En estos casos, si se decide que sí hubo motivo fundado, se puede celebrar una segunda audiencia llamada audiencia de revocación. Para que el Panel sobre Libertad Condicional pueda revocar la libertad condicional o supervisión obligatoria de un infractor como resultado de una audiencia de revocación, debe hallarse, con base en la preponderancia de pruebas fidedignas, que se han violado una o más condiciones de su liberación.

Las dos audiencias, la preliminar y la de revocación, son procedimientos bifurcados, o sea de dos fases. La primera es la de la alegatoria, misma que se limita a la presentación de pruebas referentes a las supuestas violaciones de condiciones de libertad condicional. La audiencia no pasa a la fase de ajuste hasta que no se establezca el nivel correspondiente de pruebas sobre una o más violaciones de las que se alegan. Por lo regular la fase de ajuste, llamada audiencia sobre atenuantes; sirve para dar la oportunidad de tomar en cuenta pruebas referentes al ajuste del infractor durante su libertad condicional, tales como, pero no limitados a, sus antecedentes de trabajo, su cumplimiento con programas prescritos de tratamiento de farmacodependencia, observancia de las condiciones de su liberación administrativa y faltas anteriores a su libertad condicional o supervisión obligatoria.

¿Cómo se lleva a cabo el proceso de toma de decisiones por del Panel sobre Libertad Condicional?

Por lo regular, los Paneles Libertad Condicional revisan renunciaciones a derechos y los informes de audiencias producidos por el proceso en cuestión. Estos paneles están compuestos por tres miembros de la Junta y por comisionados de la libertad condicional. Actualmente hay seis paneles situados en diferentes partes del estado. Lo que determina dónde el panel estudia un caso es la localidad geográfica en la que ocurrió la renuncia a derechos o la audiencia. A los analistas que integran el Panel Libertad sobre Condicional, ubicados en la localidad correspondiente al Panel, les toca la responsabilidad de revisar audiencias y renunciaciones a derechos para su presentación ante el Panel de la Junta. La excepción a lo anterior es el panel del Programa de Supervisión Superintensiva [(SISP) por sus iniciales en inglés]. Dicho panel, que incluye miembros de la Junta y comisionados de libertad condicional provenientes de varias oficinas de la Junta, se reúne todas las semanas en Austin.

¿Qué acciones puede tomar el Panel sobre Libertad Condicional?

El Panel sobre Libertad Condicional puede disponer la promoción de diversas acciones dentro del proceso de revocación, entre ellas las siguientes:

- Proceder a una audiencia de revocación;
- El traslado a una Instalación de Sanción Media (ISF);
- El traslado a una Instalación Penal por Delitos Mayores de Abuso de Sustancias Ilegales (SAFPF);
- No revocar la libertad condicional del infractor y permitir que siga libre bajo supervisión, con o sin modificación de las condiciones de liberación;
- No revocar la libertad condicional del infractor y permitir que se le dé de baja si ya se venció el plazo correspondiente;
- Revocarle su liberación;
- Reabrir la audiencia, con o sin convocatoria a otra audiencia para obtener información adicional de acuerdo a lo especificado; y
- Revocar una acción revocatoria anterior.

¿Cuál es el papel en este proceso de la División de Libertad Condicional del TDCJ?

La División de Libertad Condicional del TDCJ es responsable de la supervisión de infractores bajo libertad condicional o supervisión obligatoria. Dicha División también es responsable del proceso relativo a delitos mediante el cual se expiden órdenes de arresto de infractores quienes se alega haber faltado a alguna condición de su libertad condicional. La División de Libertad Condicional expide todas las órdenes de ese tipo y también realiza control de seguimiento de todos los infractores detenidos bajo su autoridad. En lugar de proceder a revocación, la División podrá retirar su orden de arresto y seguir supervisando al infractor a título de liberación administrativa cuando tal acción sea apropiada, por ejemplo en el caso de un infractor en su primera condena que tenga un plan válido de liberación y no haya cometido más delitos penales. La División también podrá optar por proceder con el proceso de violación de condiciones y programar una audiencia, en cuyo caso el Panel sobre Libertad Condicional tomará en cuenta la supuesta violación.

¿Cuáles son las responsabilidades de los participantes de la audiencia?

Infractor

El infractor no tiene obligación de contestar preguntas ni de ofrecer información acerca de la(s) supuesta(s) violación(es). El infractor o su abogado tiene el derecho de pedir que se presenten testigos; tales pedidos se dirigen al oficial de libertad condicional. El infractor o su abogado podrá hacerle preguntas al testigo, tanto en examen directo como en plan de contrainterrogatorio. Un infractor podrá declarar por su propio derecho y ofrecer testimonio y pruebas documentales en apoyo de su versión de los hechos. Un infractor o su abogado podrá ofrecer objeciones y pedimentos así como expresar dudas en cuanto al procedimiento o las pruebas.

Arbitro	El árbitro, siendo empleado de la Junta de Indultos y Libertad Condicional, es responsable de presidir audiencias de revocación en nombre de la Junta. Se deriva la autoridad para convocación de audiencias del Capítulo 508 del Código del Gobierno de Tejas y de las Reglas de la Junta Tejana de Indultos y Libertad Condicional, publicadas en el Título 37 del Código Administrativo de Tejas. El árbitro es una persona neutral y desinteresada que decide los hechos del caso y determina cuáles son los hechos pertinentes. Los árbitros también son examinadores competentes, preparados para identificar datos pertinentes y resumirlos en forma objetiva a fin de presentar un informe al Panel sobre Libertad Condicional para su decisión definitiva.
Oficial de Libertad Condicional	El oficial de libertad condicional, siendo empleado del Departamento de Justicia Criminal de Tejas, es responsable de obtener información en apoyo de las supuestas violaciones. También tiene la obligación de presentar pruebas exculpatorias que demuestren que no hubo violación. El oficial de libertad condicional es responsable de obtener citatorios para todos los testigos, tanto favorables como contrarios al infractor. Todo pedido de testigos deberá someterse al oficial libertad condicional con la mayor brevedad posible. El oficial avisa a todas las partes de quiénes son los testigos que se estima declararán, hace entrega de citatorios y provee al infractor y al árbitro de copias de toda la documentación a ser presentada para fines probatorios durante la audiencia.
Abogado	El infractor podrá contactar a un abogado, a su propio costo, y tiene un derecho condicional de ser representado por un abogado nombrado por el estado ante la audiencia de revocación. Los criterios para decidir si hay que asignarle un abogado son los siguientes: (1) si el infractor es un indigente; (2) si el infractor no es capaz de montar o presentar una defensa o pruebas atenuantes en respuesta a lo que se alega; y/o (3) la complejidad del caso y el hecho de que el infractor confiesa o no haber cometido las supuestas violaciones. El abogado servirá de defensor del infractor durante el proceso e interrogará a testigos, presentará testigos y, en plan de defensor del infractor, discutirá cada uno de los alegatos.
Testigos	Los testigos tienen la obligación de asistir a las audiencias según se les indique y de decir la verdad en respuesta a preguntas pertinentes hechas por las partes interesadas mientras estén bajo juramento.
Observadores	No se permite a los observadores tomar parte en el proceso de la audiencia administrativa. La asistencia de observadores está sujeta a las restricciones a su acceso impuestas por las cárceles locales u otros centros de reclusión. Si se permite que asistan observadores, éstos estarán simplemente presentes para observar el proceso, y no podrán interrumpirlo ni hacer comentarios durante la sesión.

¿Cómo es el proceso de expedición de órdenes de arresto?

Cuando se cree que un infractor con libertad condicional o supervisión obligatoria ha faltado a los términos o condiciones de su liberación supervisada, el oficial supervisor de libertad condicional presenta un informe del delito. El informe del delito es lo que determina si se expide o no una orden de arresto. La División de Libertad Condicional tiene personas que revisan el informe de delitos y deciden si hay un motivo fundado para creer que se han violado las condiciones de la libertad condicional. Si así se decide, y si no parece apropiada ninguna otra sanción, se expide una orden de arresto para que el infractor sea detenido en tanto se celebra una audiencia administrativa. Por lo regular, se publica dicha orden en el banco de datos sobre prófugos del Centro Nacional de Información sobre Delitos [(NCIC) por sus iniciales en inglés] y/o del Centro Tejano de Información sobre Delitos [(TCIC) por sus iniciales en inglés].

Una vez detenido el infractor de acuerdo con una orden de arresto, cuando la División de Libertad Condicional ha recibido aviso del comisario o alguacil que tiene custodia del infractor, la División decide si hay que hacer entrar el caso al proceso de audiencias. Si las infracciones en cuestión son de tipo administrativo (es decir, si no se trata de infracciones de leyes penales pendientes de disposición en algún juzgado) o si incluyen cargos adjudicados (o sea, una sentencia condenatoria), y cuando el infractor haya cumplido cualquier condena que se haya dictado, se solicita la programación de una audiencia. También se le exige al comisario que tiene al infractor bajo su custodia, que avise a la División de Libertad Condicional cuando se desestimen los cargos penales y cuando se haya cumplido cualquier condena que resulte de una sentencia. En aquellos casos en que hay cargos penales pendientes de adjudicación, la División de Libertad Condicional podrá diferir el proceso revocatorio mientras se decide la disposición definitiva de los cargos.

¿Qué sucede después del cumplimiento de una orden de arresto?

Una vez que se cumpla la orden de arresto y la División de Libertad Condicional decida proseguir con una audiencia administrativa de revocación, un empleado de TDCJ entrevista al infractor. En esa ocasión se le explican al infractor sus derechos en cuanto al proceso de la audiencia revocatoria. Sigue una lista de los derechos que constan en formulario PSV-48, Aviso de Supuestas Violaciones.

- El derecho de recibir notificación personal de las reglas y condiciones supuestamente violadas.
- El derecho a una audiencia preliminar, a menos que se alegue que el infractor sólo cometió faltas administrativas o que fue hallado culpable de un nuevo delito penal. Se celebrará la audiencia en o cerca del lugar en que ocurrió la supuesta violación de su libertad condicional o su supervisión obligatoria. La finalidad de la audiencia preliminar es determinar si hay un motivo fundado o fundamento razonable para creer que se ha violado alguna de las condiciones de su liberación. En ciertas circunstancias, el infractor podrá optar por renunciar a su derecho a la audiencia preliminar.
- El derecho a una audiencia de revocación si se alega que el infractor cometió faltas administrativas o si se le halló culpable en un proceso penal.
- El derecho a la total revelación de todas las pruebas a presentarse en contra del infractor; a éste se le permitirá ver todas las pruebas antes de la audiencia.

- El derecho de contratar a un abogado y, en ciertas circunstancias, el derecho condicional a un abogado designado por el estado.
- El derecho a ser oído personalmente para explicarle al árbitro lo sucedido y presentar pruebas, declaraciones juradas, cartas y documentos en apoyo de lo que el infractor alega. Esto incluye el derecho de hacer citar a testigos a través del oficial de libertad condicional.
- El derecho a carearse con testigos de la contraparte y de hacerles preguntas en plan de contrainterrogatorio durante la audiencia, a no ser que el árbitro considere que hay motivo fundado para negarle el careo.
- El derecho a ser oído por alguna persona designada por la Junta en lo relativo a las violaciones.

Si a raíz de la audiencia se le revoca su libertad condicional o supervisión obligatoria, el infractor recibirá del árbitro un informe escrito que exponga las pruebas en que se fundamentó el fallo de que hubo violación a una o más condiciones de libertad condicional o supervisión obligatoria. En algunas circunstancias, el infractor podrá pedir que la Junta vuelva a abrir la audiencia de revocación.

¿Cómo es el proceso de la audiencia administrativa?

Por lo regular hay dos categorías de infractores a quienes se detiene con orden de arresto expedida por la División de Libertad Condicional, a saber: (1) los que tienen derecho a las dos audiencias, la preliminar y la revocatoria, y (2) los que sólo tienen derecho a una audiencia de revocación o atenuación. Durante la entrevista inicial, se exige a los infractores decidir si quieren convocar su(s) audiencia(s) administrativa(s). De acuerdo al derecho que tengan, podrán renunciar al derecho a una u otra audiencia o a las dos.

Los procedimientos a continuación corresponden a infractores con derecho a audiencia preliminar y/o revocatoria:

I Cuando se solicita una audiencia preliminar:

- A. Después de una entrevista prerrevocatoria, el oficial de libertad condicional programará una audiencia preliminar e informará al infractor de la hora y fecha fijadas para tal audiencia.
- B. Un arbitro llevará a cabo la audiencia preliminar, revisando todos los datos y las pruebas que en ella se presenten. Se determinará si hay motivo fundado para creer que hubo violación. La decisión sobre motivo fundado determinará la manera de proceder con el caso.
- C. Si se decide que hay motivo fundado con respecto a una o más alegación(es) de hechos, el árbitro iniciará las acciones a continuación:
 - (1) Decidir si el caso deberá proceder a audiencia de revocación y ofrecerle al infractor la oportunidad de ser oído en la audiencia revocatoria, o renunciar a su derecho a tal audiencia. Si el infractor decide tener audiencia revocatoria, ésta se programará al final de la audiencia preliminar, en cuya ocasión se avisará a todas las partes; o

(2) Si el infractor decide renunciar al derecho a la audiencia, o si el árbitro determina que el caso no debe proceder a audiencia revocatoria, el árbitro remitirá a un Panel sobre Libertad Condicional, para su disposición, la declaración de renuncia o el informe de la audiencia preliminar. Por lo regular, el Panel sobre Libertad Condicional responderá tomando una de las acciones a continuación:

- a) continuar con la libertad condicional o la supervisión obligatoria según lo justifiquen las pruebas. Esto podría incluir el traslado del infractor a un centro de tratamiento, o casa de rehabilitación;
- b) encaminar el caso a una audiencia revocatoria; o
- c) revocar el estatus de la liberación administrativa del infractor (únicamente cuando éste haya renunciado a su derecho a audiencia revocatoria).

II. Cuando haya renuncia al derecho a audiencia preliminar:

A. Si al realizarse la entrevista del Panel inicial el infractor renuncia a su derecho a la audiencia preliminar, el oficial de libertad condicional remitirá la renuncia con sus anexos al Panel sobre Libertad Condicional para su disposición. Un Analista revisará la renuncia. Si hay motivo fundado para creer que hubo una violación, el Analista del Panel podría enviar el caso a un oficial de libertad condicional a fin de programar una audiencia revocatoria; o bien, podría llevar el caso ante un Panel sobre Libertad Condicional para su disposición.

B. Cuando el Panel sobre Libertad Condicional recibe la documentación de renuncia al derecho a audiencia preliminar, por lo regular toma una de las acciones a continuación:

- (1) Continuar con la libertad condicional o la supervisión obligatoria según lo justifiquen las pruebas. Esto podría incluir el traslado del infractor a un centro de tratamiento o a una casa de rehabilitación;
- (2) Encaminar el caso a una audiencia revocatoria; o
- (3) Revocar el estatus de la liberación administrativa del infractor (únicamente cuando éste haya renunciado a su derecho a audiencia revocatoria).

Los procedimientos a continuación corresponden a infractores con derecho únicamente a audiencia revocatoria:

I. Cuando se solicita una audiencia revocatoria:

- A. Después de una entrevista prerrevocatoria, si el infractor no tiene derecho a una audiencia preliminar y se pide audiencia revocatoria, el oficial de libertad condicional programará la audiencia revocatoria e informará al infractor de la hora y fecha fijadas para tal audiencia.
- B. Un árbitro en calidad de representante de la Junta llevará a cabo la audiencia revocatoria.
- C. El árbitro revisará todos los datos y pruebas que se presenten en la audiencia a fin de determinar si existe una preponderancia de pruebas que haga creer que hubo una violación. Si se determina que existen tales pruebas con respecto a una o más condiciones de libertad condicional o supervisión obligatoria, el árbitro procederá a la fase atenuante de la audiencia.
- D. Dentro de un periodo razonable después de la conclusión de la audiencia, el árbitro remitirá a la Junta, para su disposición, un informe que resuma las pruebas así como toda la documentación y los datos recibidos durante la audiencia. El árbitro y el oficial de libertad condicional harán sus recomendaciones individuales sobre la disposición del caso. Un Analista también hará su recomendación y presentará el caso ante el Panel sobre Libertad Condicional. El Panel dispondrá del caso mediante una de las acciones a continuación:
 - (1) Continuar la libertad condicional o la supervisión obligatoria según lo justifiquen las pruebas. Esto podría incluir el traslado del infractor a un centro de tratamiento, casa de rehabilitación, Instalación Penal para Violadores de Leyes Antidrogas o Instalación de Sanción Media;
 - (2) Encaminar el caso a una audiencia revocatoria (únicamente cuando se tome en consideración una renuncia al derecho de tener la audiencia revocatoria);
 - (3) Revocar el estatus de la liberación administrativa del infractor; o
 - (4) Remitir el caso al árbitro para mayor elaboración de cuestiones de hecho o de derecho.
- E. En caso de revocación, el oficial de libertad condicional entregará al infractor una copia del informe del árbitro y el aviso del derecho que tiene el infractor de solicitar la reapertura de la audiencia.

II. Cuando haya renuncia del derecho a la audiencia revocatoria:

- A. Si hay tal renuncia al realizarse la entrevista inicial, el oficial de libertad condicional remitirá al Panel sobre Libertad Condicional, para su disposición, la declaración de renuncia con sus anexos. Un Analista de la Junta revisará la renuncia y sus anexos a fin de determinar si existe una preponderancia de pruebas de que se ha violado alguna condición de libertad condicional o supervisión obligatoria.
- B. El Analista presentará el caso ante el Panel sobre Libertad Condicional para disposición definitiva. Las enuncias a audiencias revocatorias que se remiten al Panel tienen por resultado alguna de las opciones para disposición referidas arriba con respecto a casos de audiencias revocatorias.

¿En qué circunstancias se puede reabrir una audiencia?

El infractor que reciba aviso de que el Panel sobre Libertad Condicional ha tomado una decisión revocatoria, contará con un plazo de 60 días, a partir de la fecha de la decisión, para pedir reapertura. Se aprobará tal petición en las circunstancias y/o con base en los fundamentos a continuación:

- Por motivo de cualquier error sustancial del proceso de revocación, o
- Con el descubrimiento de información nueva.

Al recibir cualquier pedido de reapertura, la Junta hará disposición del asunto mediante una de las acciones a continuación:

- Acceder al pedido y mandar que se reabra la audiencia con fines explícitos, concretos y limitados.
- Denegar el pedido; o
- Revocar la decisión del panel previamente asentada y retirar el auto de revocación de la Junta, con los mismos términos y condiciones dispuestos en TAC §146.10 (con referencia a la disposición definitiva del Panel sobre Libertad Condicional).

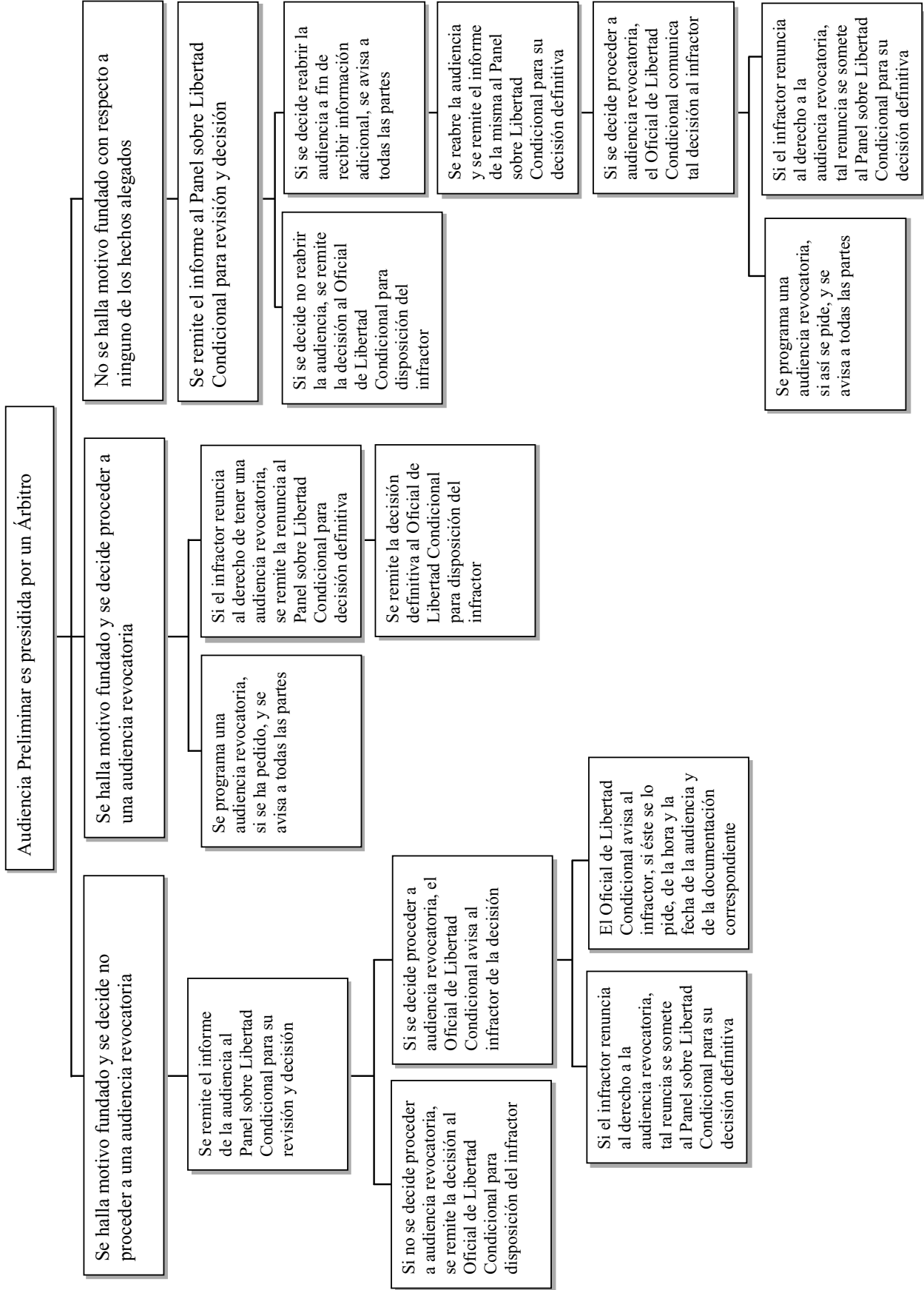
Al concluir el proceso de pedido de reapertura, el Panel sobre Libertad Condicional resolverá el caso mediante una de las acciones a continuación:

- Continuar la acción revocatoria;
- Rescindir la acción revocatoria y restablecer la supervisión con las condiciones anteriores o con condiciones modificadas.
- Rescindir la acción de revocación y restablecer la supervisión, incluyendo confinamiento en ISF o en SAFPF; o
- Si el infractor ha recibido un indulto condicional, recomendar al gobernador que se continúe, se modifique, o se rescinda la acción revocatoria.

Cuadro de Procedimientos de Audiencia Preliminar



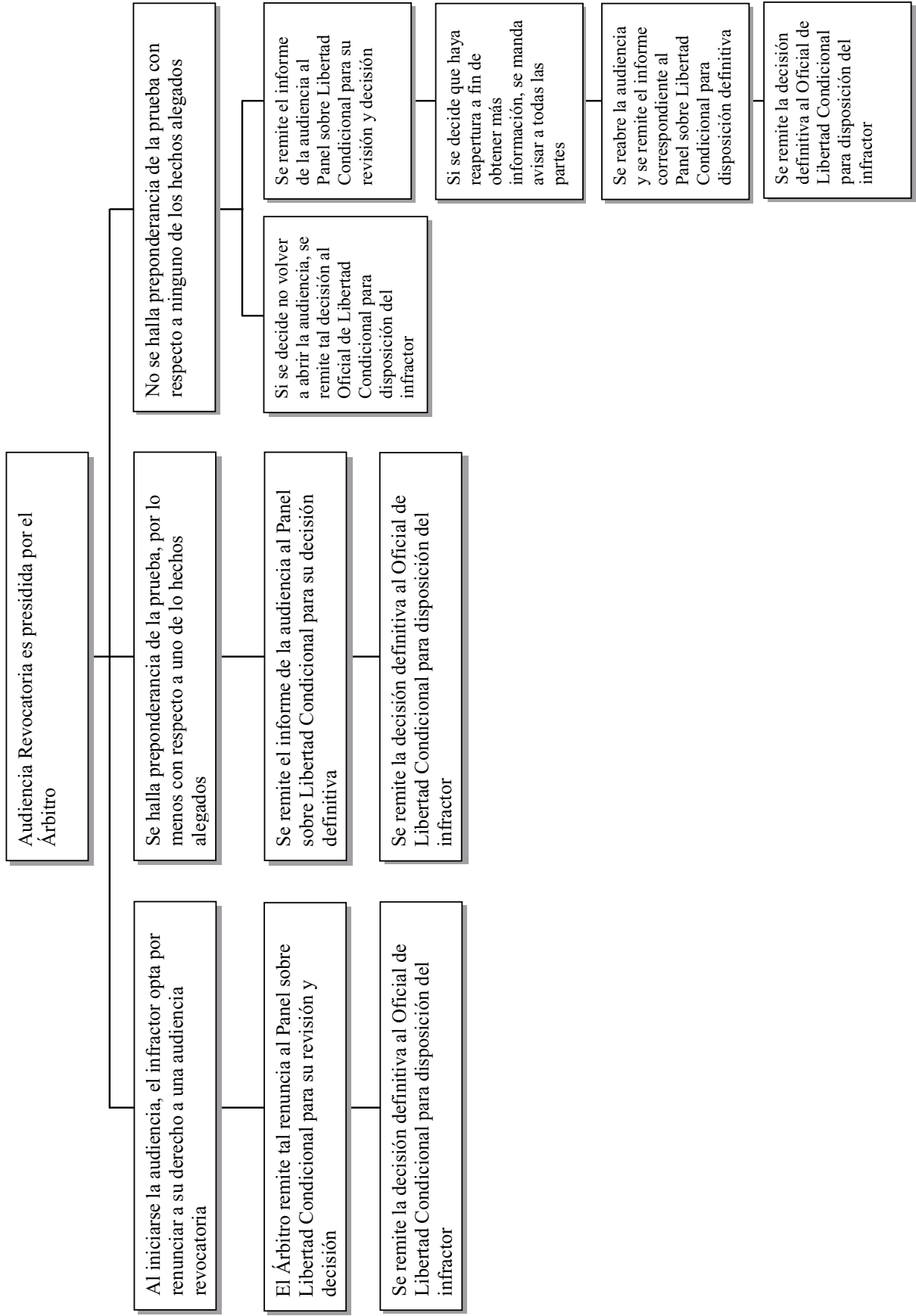
Cuadro de Procedimientos de Audiencia Preliminar



Cuadro de Procedimientos de Audiencia Revocatoria



Cuadro de Procedimientos en Audiencia Revocatoria





Clemencia del Poder Ejecutivo

CLEMENCIA DEL PODER EJECUTIVO

¿Qué se entiende por Clemencia del Poder Ejecutivo?

El gobernador está facultado para otorgar clemencia del poder ejecutivo previa recomendación escrita de la mayoría de los integrantes de la Junta de Indultos y Libertad Condicional. La Clemencia del Poder Ejecutivo incluye indultos incondicionales, indultos condicionales, indultos basados en la inocencia, conmutaciones de la pena y aplazamientos de ejecución por motivo de emergencia médica. En los casos con pena de muerte, la Junta estudia pedidos de conmutación de la pena de muerte a la de cadena perpetua así como pedidos de aplazamiento de la ejecución. En casos con pena de muerte, si la Junta recomienda clemencia, el gobernador puede otorgar conmutación de la pena o aplazamiento de la ejecución. En tales casos, el gobernador también puede, en una sola ocasión, otorgar un aplazamiento de la ejecución de treinta días.

¿Cuál es la Sección de Clemencia del Poder Ejecutivo?

La Sección de Clemencia del Poder Ejecutivo es una oficina central que tramita las solicitudes de clemencia y que es una buena fuente de información sobre Clemencia del Poder Ejecutivo. Dicha Sección envía paquetes de solicitudes de indulto, analiza e investiga las solicitudes de clemencia y prepara expedientes sobre clemencia para su estudio por la Junta. Para comunicarse con la Unidad, debe llamar al (512) 406-5852 de lunes a viernes, entre las 8:00 de la mañana y las 5:00 de la tarde.

¿Qué se entiende por Indulto Incondicional?

El indulto incondicional restituye ciertos derechos propios del ciudadano perdidos a raíz de una condena penal, tales como el derecho a servir de jurado y de ocupar cargos públicos. En Tejas, el derecho de votar se restituye en forma automática cumple la sentencia del delito.

El indulto incondicional limina algunos de los impedimentos a la restitución de licencias para ejercer oficios y profesiones de algunos tipos pero no de todo tipo. Sin embargo, el otorgamiento de licencias es a discreción de las Juntas estatales que expiden licencias para cada profesión, de manera que conviene comunicarse directamente con la Junta correspondiente para saber si el indulto es necesario o suficiente para la restitución del derecho a obtener o restaurar la licencia para determinada ocupación. Un indulto no servirá para restituir elegibilidad para el puesto de agente del orden público con licencia.

El condenado por un delito que recibe un indulto incondicional tiene el derecho, bajo el Artículo 55.01(a)(1)(B), a la eliminación de toda documentación de su arresto referente a la condena. No le elimina la documentación de su arresto en forma automática con el otorgamiento de un indulto incondicional. Esto puede lograrse únicamente mediante petición a un tribunal del condado en que se le dictó la condena.

¿Qué se entiende por Indulto Condicional?

Quien recibe un indulto condicional sigue sujeto a condiciones de liberación. Un indulto condicional no reestablece derechos civiles ni derechos de ciudadanía, y el gobernador puede revocar el indulto si el indultado no cumple con las condiciones de liberación.

¿Qué se entiende por indulto Basado en Inocencia?

Un indulto basado en la inocencia real sirve para exonerar a la persona del delito y elimina la condena correspondiente. Para contemplar un indulto por inocencia, la Junta exige que no menos de dos oficiales asociados al proceso aporten pruebas de inocencia real o, en su defecto, que las determinaciones de hechos y las conclusiones de derecho del juez de distrito en una acción estatal de *habeas corpus* que indiquen esa inocencia real.

¿Qué se entiende por Conmutación de la Pena?

La conmutación de la pena produce una reducción de la sentencia a un período más breve. Se puede otorgar una conmutación de la pena por tiempo cumplido. Se otorgarán conmutaciones de la sentencia únicamente previa recomendación escrita de una mayoría de los oficiales asociados al juicio del solicitante en el condado en que se le halló culpable, donde se declare que ahora la pena parece ser excesiva y que se recomiende un período preciso de reclusión a la luz de información nueva de la que no disponían el juez o los jurados en ocasión del juicio.

¿Qué se entiende por Aplazamiento de la Ejecución?

El aplazamiento es una demora o suspensión temporal de la pena. Los infractores que padecen una enfermedad de mortal o los que requieren un tratamiento médico que no exista dentro del TDCJ-CID, pero que no estén habilitados para Supervisión Intensiva por Recomendación Médica (antes Libertad Condicional por Necesidades Especiales) pueden solicitar un aplazamiento por emergencia médica. Los infractores también pueden solicitar un aplazamiento para poder asistir a procesos civiles en un tribunal. Al igual de lo que sucede con otras formas de Clemencia del Poder Ejecutivo, el gobernador podrá otorgar el aplazamiento previa recomendación escrita de la mayoría de los integrantes de la Junta.

Se puede solicitar un aplazamiento por emergencia familiar, para asistir a funerales o para visitar a familiares gravemente enfermos dirigiendo la solicitud correspondiente a la Sección de Clemencia del Poder Ejecutivo. En vista del factor tiempo, la alternativa más factible es la de solicitar al Departamento de Justicia Penal un permiso especial para ausentarse.

Pedidos de Aplazamiento de Ejecución y Conmutación a Cadena Perpetua en Casos de Pena de Muerte

En los casos con pena de muerte, la Junta toma en consideración una petición de conmutación de la pena de muerte a una de cadena perpetua, así como de un aplazamiento de una ejecución ya programada. Si en un caso con pena de muerte una mayoría de los integrantes de la Junta presenta una recomendación escrita de clemencia del ejecutivo, el gobernador podrá otorgar una conmutación o un aplazamiento. La duración del aplazamiento puede ser de 30 o más días, en incrementos de 30 días. En casos con pena de muerte, el gobernador también está facultado para otorgar, en una sola ocasión, un aplazamiento de 30 días de la ejecución.

Servicios a Víctimas



SERVICIOS A VÍCTIMAS

La División de Servicios a Víctimas sirve de medio centralizado para que víctimas tomen parte en el Sistema de Justicia Penal. Para comunicarse con dicha División, diríjase a:

Victim Services Division
P.O. Box 13401
Austin, Texas 78711
Teléfono: (512) 406-5424
Número de Fax: (512) 452-0825
Número de emergencia para víctimas: 1-800-848-4284
Correo electrónico (e-mail): victim.svc@tdcj.state.tx.us

¿Qué se entiende por “víctima”?

Por víctima se entiende una persona que ha sido objeto de agresión sexual, secuestro o asalto con agravantes, o que ha sufrido daños corporales o muerte a consecuencia de la conducta delictiva de otra persona. También puede considerarse como víctima un pariente próximo o tutor de una víctima.

La División de Servicios a Víctimas prestará servicios a cualquier ciudadano interesado que se los pida, sin importarle que se trate o no de una *víctima* en el sentido estricto de la palabra. Entre los servicios que presta la División de Servicios a Víctimas están los siguientes:

- Ayuda para averiguar la situación del infractor;
- Información y referencias;
- Explicación de la ley sobre libertad condicional y supervisión obligatoria;
- Aviso a las víctimas durante el proceso de revisión de libertad condicional, así como en casos de concesión de permiso o de la fuga, recaptura o muerte del reo durante el término de su reclusión carcelaria y su período de supervisión;
- Sistema telefónico automatizado a disposición de víctimas durante las 24 horas del día para ayudarles a informarse de la situación de los infractores;
- Visitas guiadas al penal para víctimas, ciudadanos interesados y profesionales de la justicia penal;
- Referencias a organizaciones comunitarias de asistencia y asociaciones de víctimas para fines de asistencia y recomendación sobre indemnizaciones;
- Entrenamiento del personal de justicia penal, (departamentos tales como Libertad Condicional, Supervisión Comunitaria, y la División de Instituciones Correccionales y la de cárceles estatales) para sensibilizarlos sobre asuntos de víctimas;
- Presentaciones públicas;
- Presentaciones del Panel de Impacto de Delitos dirigidas a la supervisión comunitaria, infractores bajo libertad condicional, reclusos, y profesionales en Justicia Criminal;

- Selección y preparación previa de víctimas que serán testigos de una ejecución;
- El Programa de Mediación y Diálogo entre Infractores y Víctimas; y
- El Centro de Documentación de Víctimas de Delitos (Crime Victim Clearinghouse en inglés).

¿Cuál es la Declaración del Impacto del Delito en la Víctima [(VIS) por sus iniciales en inglés] y cómo puede obtenerse?

La Declaración del Impacto del Delito en la Víctima (VIS) es un formulario utilizado por las agencias del orden público, los fiscales y otros participantes del sistema de justicia penal para hacer constar el efecto o impacto que ha tenido el delito en la víctima, el tutor de la víctima o un pariente próximo de una víctima difunta. Los datos contenidos en la VIS sirven para avisar a la víctima durante cualquier etapa del proceso de justicia penal.

Las víctimas podrán obtener formularios VIS de los fiscales de condado o distrito y de coordinadores de asuntos de víctimas y testigos en todas partes del estado. También se pueden obtener a través del Centro de Documentación de Víctimas de Delitos.

¿Cuáles son mis derechos como víctima de un delito o sucesor sobreviviente de una víctima?

El capítulo 56 del Código de Procedimientos Penales de Tejas señala los derechos de las víctimas de delitos. Se puede obtener del Centro de Documentación de Víctimas de Delitos un folleto que indica tales derechos.

Tengo miedo de presentar una Declaración del Impacto del Delito en la Víctima por temor de que se entere el infractor de quien fui víctima. ¿Con qué protección puedo contar?

La VIS y otros datos presentados a la División de Servicios a Víctimas para el expediente del infractor con respecto a la revisión de su libertad condicional, se consideran reservados y confidenciales. No están sujetos a divulgación a tenor de la Ley sobre Divulgación al Público (Open Records Act en inglés).

¿Cómo puedo recibir aviso de una audiencia pendiente sobre libertad condicional o liberación por cumplimiento de la condena? Si no he llenado una Declaración de Impacto del Delito en la Víctima, ¿puedo mandarla más tarde a la División de Servicios a Víctimas?

Se solicita tal aviso por escrito o llamando a la División de Servicios a Víctimas en la dirección o al número telefónico que aparecen arriba. También se puede, en cualquier ocasión, enviar una VIS a la División de Servicios a Víctimas del Departamento Tejano de Justicia Penal. No deje de incluir el nombre del infractor y de su número de identidad con el Departamento Tejano de Justicia Penal. Si no conoce el número carcelario del infractor, comuníquese con la División de Servicios a Víctimas para que le ayuden.

Si no soy víctima del delito por el cual el infractor está en prisión pero recibo amenazas del infractor, ¿me avisarán si se los pido?

Sí. Simplemente llame o escriba a la División de Servicios a Víctimas del Departamento Tejano de Justicia Penal y pida que le avisen. Sírvase indicar en la carta su nombre, dirección y número telefónico. Asegúrese de incluir el nombre del infractor y su número de TDCJ-CID.

¿Qué pasa si cambio de dirección o de número telefónico?

Mantenga a la División de Servicios a Víctimas al tanto de cualquier cambio de dirección o de número telefónico, para asegurarse de que le lleguen los avisos.

¿Puedo pedir que se envíe el aviso a una dirección que no sea la mía?

Si puede. Comuníquese con la TDCJ División de Servicios a Víctimas e indique la dirección.

¿Qué información se puede divulgar al público sobre un infractor?

- Datos personales del infractor (nombre, número de presidiario, estado de su libertad condicional);
- Datos demográficos (fecha de nacimiento, raza, sexo, unidad que se le asignó y última dirección conocida);
- Datos sobre el delito (naturaleza del delito, duración de la condena, condado en que se cometió el delito);
- Información sobre su liberación (fecha y condado de su liberación, nombre del oficial de libertad condicional, condiciones especiales que se le impongan con excepción de datos referentes a drogas a consumo de sustancias ilegales u otra información que por ley debe mantenerse confidencial).

¿Cómo puedo informarme de la reducción de la condena por buena conducta?

Para leer una breve descripción, remítase a la primera sección de este folleto. Si le quedan preguntas adicionales con respecto a determinado infractor, comuníquese con la División de Servicios a Víctimas o con el Texas Department of Criminal Justice, Correctional Institutional Division-Records Section, P.O. Box 99, Huntsville, Texas 77340. No deje de indicar el nombre del infractor y su número de identidad con el TDCJ-CID.

¿Puede el Panel sobre Libertad Condicional prohibirle al infractor de quien fui víctima todo contacto conmigo o con mi familia?

Sí. La División de Servicios a Víctimas remitirá oportunamente su solicitud escrita al Panel sobre Libertad Condicional para su estudio. Los integrantes de la Junta y los comisionados en libertad condicional podrán imponer al infractor condiciones especiales que le prohíban tener contacto con usted o su familia después de ser puesto en libertad.

¿Qué se entiende por indemnización?

Una indemnización es una suma de dinero que el infractor tiene orden de pagar en compensación de los daños sufridos por la víctima. El único facultado para ordenar el pago de una indemnización es el juez que dictó la sentencia. No hay que confundir indemnización con multas, costos procesales u honorarios de abogados. Los infractores deben pagar la indemnización a la División de Libertad Condicional, la cual a su vez remite el dinero al Fondo de Indemnización por Infractores de la Oficina del Contralor para la repartición del dinero a la víctima. Con esto se asegura que víctimas e infractores no tengan contacto unos con otros.

¿Puedo entrevistarme con miembros de la Junta y comisionados en libertad condicional antes de que ellos rindan su voto en el caso del infractor en cuestión?

Sí. Comuníquese con la División de Servicios a Víctimas y pida que se comuniquen con usted en el momento debido.

Si voy a Austin para exponer mis preocupaciones al respecto, ¿puedo tener la seguridad de tener con quién hablar?

Sí. Un representante de Servicios a Víctimas estará disponible de lunes a viernes durante horas laborables normales (entre las 7:30 de la mañana y las 5:30 de la tarde) para hablar de las preocupaciones de las víctimas y para contestar preguntas. Sin embargo sería buena idea hacer cita antes de ir.

¿La División de Servicio a Víctimas entrena a oficiales de libertad condicional sobre la manera de ayudar a víctimas?

Sí. La División de Servicios a Víctimas tiene personal que no sólo entrena a oficiales de libertad condicional sino también a profesionales de la justicia penal, defensores de víctimas y otros que asisten a víctimas. El entrenamiento se centra en paneles sobre impacto de delitos en víctimas, derechos de víctimas, victimología, intervención en situaciones críticas y recursos para víctimas.

¿Cuál es el programa de Mediación y Diálogo entre Infractores y Víctimas?

Se trata de un programa que ofrece a víctimas de crímenes de violencia la oportunidad de carearse en entrevistas estructuradas con los infractores de quienes fueron víctimas, en un ambiente seguro, a fin de facilitar el proceso de recuperación. Si así lo pide la víctima y previa aprobación de la División de Servicio a Víctimas se intentará arreglar una entrevista de mediación entre víctima e infractor. No siempre será posible hacer entrevistas de esa naturaleza.

¿Cuál es el Programa de Centro de Documentación de Víctimas de Delitos?

El Centro de Documentación de Víctimas de Delitos [(CVC) por sus iniciales en inglés] sirve de centro de servicios de información y referencia para víctimas y prestadores de servicios a víctimas. El CVC celebra cada año una conferencia de entrenamiento y de talleres regionales destinados a prestadores de servicios a víctimas, además de proporcionarles asistencia técnica y un directorio de recursos para víctimas.

Consulta Inmediata



CONSULTA INMEDIATA

Aplazamiento	92
Arbitro	74
Asistencia de Educación	55
Audiencia Administrativa de Revocación.....	72
Audiencia Preliminar	76
Audiencia Revocatoria.....	78
Aviso de la Liberación del Infractor	46
Ayuda para Conseguir Empleo	55
Casa de Rehabilitación.....	66
Casos de Delicuentes Sexuales	56
Centro Comunitario	66
Centro de Documentación de Víctimas de Delitos	98
Certificado de Libertad Condicional	48
Clemencia del Poder Ejecutivo.....	91
Condenas Consecutivas	35
Comunidad Terapéutica para Infractores (IPTC).....	62
Conmutación de la Pena.....	92
Cuadro de Habilitación para Libertad Condicional y Supervisión Obligatoria.....	13
Cuadro de Procedimientos de Audiencia Preliminar	83
Cuadro de Procedimientos de Audiencia Revocatoria.....	87
Declaración del Impacto del Delito en la Víctima (VIS)	96
Educación de Adultos	55
Habilitación para Liberación y Tiempo Descontado por Buena Conducta.....	7
Impedimento Mental (MI)	60
Indemnización.....	97

Indulto Basada en Inocencia	92
Indulto Condicional	91
Indulto Incondicional	91
Instalación Penal para Violadores de Leyes Antidrogas (SAFPF)	62
Junta de Indultos y Libertad Condicional	1
Liberación Bajo Supervisión Obligatoria	7
Liberación por Cumplimiento de la Condena	7
Liberación y Superación	41
Libertad Condicional	7
Libertad Condicional Automatica	43
Libertad Condicional en Ausencia (PIA)	50
Mediación y Diálogo entre Infractores y Víctimas	98
Monitoreo Electrónico	58
Negación de la Libertad Condicional	44
Normas para Libertad Condicional	42
Operaciones	1
Opciones de Votación	45
Órdenes Azules	51
Pacto Interestatal	50
Plan de Intervención Cognoscitiva	55
Plan de Liberación	41
Presentarse con el Oficial de Libertad Condicional	49
Proceso de Audiencias	76
Proceso de Expedición de Órdenes de Arresto	75
Programa de Asesoría sobre Abuso de Sustancias Ilegales	63
Programa de Liberación para Trabajar de las Cárceles de Condado	66

Programa de Supervisión Superintensiva	58
Programas Especializados.....	55
Proyecto Senatorial Núm. 45	36
Proyecto COPE	55
Proyect Rio.....	55
Reabrir una Audiencia.....	79
Reglas sobre Libertad Condicional y Supervisión Obligatoria.....	47
Retraso Mental (MR)	60
Sección de Ordenes de Arresto	2
Sección de Programas Especializados	2
Sección de Revisión y Gestión de Libertad Condicional.....	2
Secuencia de Asistencia	66
Servicios a Víctimas.....	95
Supervisión Intensiva Recomendada Médicamente (MRIS).....	8
Supervisión Local	2
Supervisión Obligatoria a Discreción	35
Tiempo Descontado por Buena Conducta	8
Toma de Decisiones y Tramitación de Libertad Condicional.....	35
Trámites de Liberación de la División de Libertad Condicional	37
Trámites de Revisión de la División de Libertad Condicional	37
Unidad Central de Coordinación	2
Unidad de Clemencia por el Poder Ejecutivo	1
Viáticos de Liberación (“Gate Money”)	48
Víctima	95

